#### PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID; en la Administración de la GACETA, L'inisterio de la Gobernación, piso entresuelo. PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valures de facil cobro.

OODTO.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES SE reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRIO, de doce a custro de la tarda, todos los dias, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID	For un mes Presint
Provincias, incluso las islas) Balrares y Canarias	Por tres meses
ULTRAMAE	
Katranjero	Por tres meses 4
El pago de las auscriciones a	será adelantado, no admitiém
doza sellos de correos para real	izarle

# GACETA DE MADRID

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRÓS

SS. MM. el Rev y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, correspondientes á la provincia de Guadalajara, una que partiendo de la de Masegoso á Sacedón y pasando por Durón y Budia, termine en Brihuega.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la ejecución de obras públicas

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochecientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

#### El Ministro de Fomento. Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se amplia en dos años, á partir de la fecha de la promulgación de esta ley, el plazo concedido por las leyes de 4 de Agosto de 1882, 10 de Julio de 1885 y 4 de Mayo de 1888, para la construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Igualada, y pasando por la Pobla de Claramunt, Vallbona, Piera, Masquefa, Beguda Alta, Beguda Baja y San Esteban, termine en Martorell en la vía férrea de Tarragona á Barcelona y Francia, cuya concesión fué autorizada por la primera de las citadas leyes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Cobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 12 de Marzo de 1888 fueron aprobados por el Gobernador las cuentas municipales del pueblo de Fornells de la Selva, correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84 y de 1885 á 86, y en 25 de Junio del propio año 1888 las correspondientes al ejercicio de 1884 á 86:

Que en escrito de 12 de Marzo del presente año, varios vecinos y contribuyentes del pueblo de Fornells de la Selva denunciaron al Juzgado los siguientes hechos: que había llegado á su conocimiento que en las cuentas municipales del expresado pueblo, correspondientes á los años económicos de 1883 á 84, de 1884 á 85 y de 1885 á 86, se hizo constar como pagados por obras y reparaciones de la Casa Consistorial, con cargo al capítulo de imprevistos, los gastos siguientes: en el primero de dichos años económicos, por el techo que hubo precisión de derribar y levantar de nuevo, junto con los materiales empleados, cal, yeso, ladrillo y demás, 70 pesetas; por dos tabiques levantados en el piso superior, con los materiales necesarios, 45 pesetas, y por dos puertas, la una de entrada en la Casa Consistorial y otra en el piso, 25 pesetas; en el segundo de dichos años, constaban gastadas 34 pesetas por el arreglo del tejado de la Casa Consistorial, y en el último de los citados años. se hacían figurar gastados en el arreglo del enladrillado del salón de sesiones, 20 pesetas, y por levantar un tabique en el mismo, 30 pesetas; que todo esto constaba de documentos públicos ú oficiales que obraban en la sesión correspondiente, agregada á la Contaduría de la Diputación provincial, referentes á las expresadas cuentas municipales del pueblo de Fornells de la Selva; que lo grave consistía en que no eran ciertas ninguna de las supuestas obras y reparaciones en la Casa Consistorial del pueblo, lo cual resultaría evidente, tan luego como, en virtud de la denuncia, se tomase declaración á los contribuyentes de dicho Municipio, por ser público que no se habían verificado tales obras, ó mandando practicar inspección facultativa del edificio, la cual no podría por menos de dar como resultado el de que no se habían hecho tales obras ó reparos en tan reciente época; que lo que dabá aun mayor gravedad á los delitos que se denunciaban, consistía en que los justificantes de los expresados gastos que figuran en las cuentas de los tres citados años, se hacían intervenir las personas de Pedro Boix y de Joaquín Boix, siendo así que en el pueblo no existían tales personas, habiendo, por tanto, fundados indicios de que éstas fueran figuradas y falsas, como las obras y reparaciones por las que se había gravado injusta é ilegalmente à los contribuyentes de aquel Municipio; que de lo expuesto resultaba la existencia de varios delitos de fal-

en la narración de los hechos, suponiendo gastos que no eran ciertos y defraudando á la Hacienda municipal, que en definitiva implicaba defraudación á los contribuyentes, sino que probablemente también, suponiendo la intervención de personas que no la habían tenido, hechos todos que eran castigados con arreglo al Código penal:

Que instruyéndose las oportunas diligencias criminales en averiguación de los hechos denunciados. Don Narciso Busquets y Ros, Alcalde que había sido del pueblo de Fornells de la Selva en los años á que la denuncia se refería, acudió al Gobernador de la provincia, para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los Tribunales ordinarios no pueden entender sobre malversación de fondos, sin que la Administración haya declarado la existencia de este delito, al examinar las respectivas cuentas para su aprobación; en que las cuentas rendidas por el Sr. Busquets frueron aprotadas por aquel Gobierno, previo informe de la Comisión provincial, por resultar conformes, y no presentarse contra ellas reclamación alguna; en que al entender sobre ellas el Juzgado después de censuradas y aprobadas, implicaría una revisión prohibida por los Reales decretos de que antes hacía mención; y citaba el Gobernador los Reales decretos de 25 de Junio, 20 de Abril, 6 de Agosto, 31 de Enero de 1879, 18 de Febrero de 1880, 14 de Julio de 1881, y el de 8 de Septiembre

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan, y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que es jurisprudencia constante explicando é interpretando la disposición antes transcrita del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, como la que en igual sentido estableció antes el reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que no puede entenderse cumplido el precepto que manda á los Gobernadores citar el texto de la disposición legal en que se apoyan para reclamar el conocimiento de un asunto en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, con invocar resoluciones recaídas en casos particulares, ni con citar vagamente una ley, Real decreto ó Real orden, cuando en ellas se contengan varios artículos.

2.º Que el Gobernador de Gerona, al requirir de inhibición al Juzgado, se limitó a citar varios Reales decretos recaídos en casos particulares, y vagamente alguno de ellos, que contiene varios preceptos como lo es el de 8 de Septiembre de 1887.

3.º Que por tanto, el expresado requerimiento adolece de un vicio sustancial, que impide, por ahora, la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

puesto resultaba la existencia de varios delitos de falsificacion de documentos, no sólo por faltar á la verdad so XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA RI Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la dignidad de Comendador Mayor de Aragón, segunda de la Orden militar de Calatrava, vacante por fallecimiento de D. Antonio María de Orleáns, Duque de Montpensier, Infante que fué de España, á D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de Cheste, dignidad de Clavero de la misma Orden.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la dignidad de Clavero, tercera de la Orden militar de Calatrava, vacante por haber sido nombrado Comendador Mayor de Aragón de la misma D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de Cheste, á D. José Alvarez de Toledo, Duque de Medina Sidonia, Caballero profeso de la referida Orden.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la dignidad de Obrero, cuarta de la Orden militar de Calatrava, vacante por fallecimiento de D. Francisco Javier Matheu Arias Dávila y Carondelet, à D. Luis Roca de Togores, Duque de Béjar, Caballero profeso de la misma Orden.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

Accediendo á los deseos de D. Mariano Cabeza y Maestro, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tremp;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Oviedo, vacante por promoción de D. Modesto Zamora.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

Accediendo á los deseos de D. José María Uribe y Disdier, Teniente fiscal electo de la Audiencia territorial de la Coruña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de lo criminal de Manzanares, vacante por traslación de D. Luis Martínez.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Jonquein López Puigeerver.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Martínez y Garrido, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Játiva;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiseal de la territorial de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. José María Uribe.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil echocientes noventa.

MARÍA CRISTINA El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Rufino Martín Herrera pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua, en que se le conmutó la de muerte impuesta por la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de asesinato:

Considerando que sufridos por el solicitante treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código procede el indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar à Rufino Martín Herrera de la pena de cadena perpetua que está sufriendo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Paigeerver.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Juan González Albarrán pidiendo indulto de la pena de cadena perpétua, en que se le conmutó la de muerte impuesta por la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de asesinato:

Considerando que cumplidos por el suplicante treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código procede el indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan González Albarrán de la pena de cadena perpetua que está sufriendo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigeenver.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Angela Urpegui Jiménez pidiendo indulto de la pena de reclusión perpetua que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de parricidio:

Considerando que cumplidos por la suplicante treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código procede el indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Angela Urpegui Jiménez de la pena de reclusión perpetua.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mi ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

## Joaquín López Puigeerver.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### exposición

SEÑORA: La falta en la Administración de nuestras posesiones de Ultramar de funcionarios que la representasen especialmente, y el deseo de unificar los procedimientos administrativos en todas las provincias del territorio español, inspiraron al Ministro que suscribe para proponer á V. M. la creación del Cuerpo de Abogados del Estado de Ultramar; pero debiendo ajustarse esta reforma á las cifras del presupuesto que no permitía aumento de gasto, fué necesario limitar el servicio al reducido número de funcionarios que con el carácter de Letrados ocupaban un puesto en aquella Administración, atribuyéndoles únicamente la parte consultiva, y dejando para más adelante el cumplimiento del

servicio relativo á la liquidación de derechos reales y transmisión de bienes, desempeñado por dicho Cuerpo en la Península, respondiendo así á la exigencia de la ley de Contabilidad sobre que la recaudación del haber del Tesoro se haga por agentes directos de la misma Hacienda, para no distraer á los Registradores de la propiedad en el desempeño de su cargo con funciones ajenas á su institución, siendo estas consideraciones las que sirvieron de fundamento al Real decreto de 16 de Marzo de 1886, y en él como en éste, se hace frente al aumento de personal que exige la extensión del servicio con el importe de 1 y 1/2 por 100 de derecho de liquidación que hoy vienen percibiendo los Registradores de la propiedad. Esta reforma, que por ahora no es conveniente extender à las islas Filipinas, en atención á las condiciones y circunstancias especiales de su propiedad y á la reciente creación de los Registros, es aplicable en Cuba y Puerto Rico, donde según los cálculos más exactos, teniendo por base los ingresos que figuran en presupuestos por el concepto de derechos reales y transmisión de bienes, puede calcularse que cobran los Registradores unas 45.000 pesetas anuales, cantidad suficiente para subvenir á la reforma que se proyecta.

Basta para ello aumentar cuatro plazas de Abogados del Estado con la categoría de Oficiales de Administración de segunda clase, una con la de Oficial de tercera, y elevar á la de Sección el Negociado de lo Contencioso á cargo de un Jefe de Administración de primera clase.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1890.

# SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Becerra.

#### REAL DECRETO

En atención à las razones expuestas por el Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en los partidos de las capitales de provincias de las islas de Cuba y Puerto Rico estará á cargo de los Abogados del Estado que prestan sus servicios en las Administraciones principales de Hacienda de las islas de Cuba y en la Central de Puerto Rico.

Art. 2.º En los demás partidos continuará por ahora la liquidación á cargo de los Registradores de la propiedad.

Art. 3.º Para el desempeño de este nuevo servicio se crean tres plazas de Abogados del Estado para la isla de Cuba con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase, mediante oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Septiembre último.

Art. 4.º El Negociado de lo Contencioso del Ministerio de Ultramar constituirá una Sección, cuya plantilla queda reorganizada en la forma siguiente:

Un Jefe de Sección, Jefe de Administración de primera clase.

Un Jefe de Administración de tercera clase.

Un Jefe de Negociado de primera clase.

Un Jefe de Negociado de tercera clase.

Un Oficial de Administración de primera clase.

Un Oficial de Administración de segunda clase. Un Oficial de Administración de tercera clase.

Tres Escribientes Oficiales quintos de Administración.

Art. 5.º Queda autorizado el Ministro de Ultramar para proveer libremente por una sola vez las plazas de Jefe de Administración de primera clase y Oficiales de Administración de segunda y tercera clase.

Art. 6.º Para poder desempeñar el primero de los cargos comprendidos en el artículo anterior, será condición indispensable ser ó haber sido Diputado á Cortes y ejercer la Abogacía pagando por contribución cualquiera de las cuotas comprendidas en la mitad superior de la escala; y para ser nombrado Oficial de Administración de segunda y tercera clase, será suficiente tener el título de Abogado.

Art. 7.º Los mayores gastes que origine el servicio de que se trata, se cubrirán con el importe del premio del 1 y 1<sub>1</sub>2 por 100 de liquidación que perciben los Registradores y que ingresará directamente en el Tesoro como recurso del Estado.

Art. 8.º El Ministro de Ultramar dictará las dispo-

siciones que considere necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sección de lo Contencioso del Ministerio de Ultramar, á D. Trinitario Ruiz y Valarino, Diputado á Cortes, que reune las condiciones señaladas para dicho cargo en el art. 6.º del decreto de esta fecha, creando la referida Sección.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Abogado del Estado en la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Raimundo Fariñas y Tabares, quien ha demostrado aptitud y suficiencia para dicho cargo en el examen de ingreso á que se sujetó, conforme á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 28 de Septiembre y Real orden de 14 de Diciembre de 1889, y venía desempeñando con igual categoría y clase la Consultoría de Hacienda en la referida isla.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase á D. Octavio Revuelta y Valeárcel, Jefe del extinguido Negociado de lo Contencioso del Ministerio de Ultramar, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de esta fecha creando la Sección de lo Contencioso en el citado Ministerio.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENS

Ilme. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción à lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido à bien nombrar para el Registro de la propiedad de Baeza, de segunda clase, à Don Rafael Vilches Caballero, que sirve el de Mancha Real, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1890.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción à lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido à bien nombrar para el Registro de la propiedad de Saldaña, de tercera clase, à Don Eustaquio Mata Estévez, que es electo de Vivero, y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1890.

López puigcerver

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Director general de Beneficencia y Sanidad la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído con motivo de instancias del representante de la Compañía Transatlántica, en solicitud de que se aclaren las Reales órdenes de 6 de Marzo y 6 de Agosto de 1889 relativas á prácticas cuarentenarias de las procedencias de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costafirme en el sentido de que la ley de Sanidad se aplique en los casos que dichas disposiciones comprenden de igual manera que se ha aplicado hasta la citada fecha de 6 de Marzo, ó de que se sustituya la cuarentena de tres días de observación, que la disposición 3.ª de la mencionada Real orden de 6 de Marzo impone desde 1.º de Octubre à 30 de Abril de cada año á las procedencias referidas con nota en las patentes de casos aislados de fiebre amarilla, por la práctica de medidas de desinfección aplicables á la ropa sucia y géneros contumaces; el expresado Cuerpo Consultivo ha emitido con fecha 18 de este mes el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su 2.ª Sección que á continuación se inserta:

«La Dirección general del ramo, con fecha 5 de Febrero último, remite á informe de este Consejo tres instancias del representante de la Compañía Transatlántica, en solicitud de facilidades sanitarias para los vapores correos de las Antillas y proponiendo medios de desinfección, que permitan suprimir la cuarentena de tres días que se impone á dichos vapores desde 1.º de Octubre á 30 de Abril por Real orden de 6 de Marzo de 1889.

En la primera de las referidas instancias elevada al Ministro de la Gobernación el 4 de Noviembre último, se pide que se aclaren las Reales órdenes de 6 de Marzo y 6 de Agosto últimos, y que se comuniquen á las Autoridades de Ultramar las instrucciones necesarias para que la ley de Sanidad se aplique en este punto como se ha aplicado hasta la publicación de la citada Real orden de 6 de Marzo.

Como fundamento de lo solicitado, se alega que las mencionadas disposiciones son oscuras ó mal interpretadas por las Autoridades de Ultramar ó se quiere introducir con ellas un nuevo estado de derecho contrario á lo prevenido por la ley de Sanidad de 1855. Se cita el art. 32 de esta ley, para consignar que sólo en la época que en el mismo se marca se han estimado como peligrosos para la salud pública los casos endémicos de fiebre amarilla; el art. 18, para manifestar que únicamente se deben expedir dos clases de patentes, limpia cuando no reine enfermedad sospechosa y sucia en los demás casos; y el tercero de los considerandos de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, para demostrar que una enfermedad no reina en una localidad cuando sólo se presentan casos aislados de la misma.

Deduciéndose de todo lo expuesto, que en tales circunstancias las patentes deben expedirse limpias, según los artículos citados de la ley de Sanidad, y los buques admitidos á libre plática en los términos que expresa el art. 30 de la misma ley. Además se añade, que la Empresa protesta del procedimiento sanitario que ahora se sigue, opuesto á las declaraciones hechas por el Ministro de la Gobernación en el Congreso de los Diputados en el repetido año, y protesta de las Reales órdenes que motivan este régimen ó de la interpretación que se les da en contra de la citada ley.

En la segunda instancia, dirigida con igual fecha que la anterior al Ministro de Ultramar, se solicita que se ordene á nuestras Autoridades de Cuba y Puerto Rico que, para los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Marzo del año próximo pasado y según lo prevenido en el párrafo segundo de la misma, sólo se anoten las patentes por causa de fiebre amarilla cuando los casos revistan un incremento extraordinario, con manifiesto carácter epidémico y previo informe de la Junta de Sanidad.

En apoyo de esta petición se copia la parte del párrafo segundo, regla 2.º de la Real orden de 20 de Marzo del añó último que dice: «cuando desde 1.º de Octubre á 30 de Abril se observe alteración en la salud pública, se consignará nota en la patente expresando el número de invasiones de cólera, fiebre ó peste de levante, etc.», y se comenta esta disposición para deducir que la presencia de casos aislados de fiebre amarilla en las Antillas no debe tomarse como alteración de la salud pública, por ser endémica dicha enfermedad en

aquel país, y sólo cuando esta adquiera el carácter epidémico se puede considerar la salud pública alterada, en cuyo caso procede anotar la patente de Sanidad para los efectos de las cuarentenas en la Península.

Y finalmente, en la tercera, presentada al Ministro de la Gobernación con fecha 28 de Enero último, se recuerda lo pedido en la primera y se consigna que de seguir las cosas en tal estado se hace imposible la competencia con las otras Empresas, sobre todo con la francesa cuyos buques son preferidos muchas veces por los pasajeros y para la carga, á causa de que desembarcan en un puerto de la nación vecina y sin ser sometidos á nuestras prácticas sanitarias llegan al centro de España antes que los que vienen en las embarcaciones de la citada Compañía. Se expone además, la conveniencia de que se adopten ciertas reformas poniendo en práctica la desinfección usada en otros países, cuya medida ofrece más garantía á la salud pública que la cuarentena, según lo declarado por los Delegados franceses en la conferencia internacional celebrada en Roma en 1885. Se expresa también, que el mejor sistema de desinfección es el efectuado por medio de estufa de vapor á presión, y después de anotarse el resultado de varios experimentos que comprueban las ventajas de tal sistema, y de señalarse como uno de las estufas más perfectas la de Genesth Herrcher y Compañia de París, se indica que esta clase de desinfección debe emplearse con las ropas sucias, sometiendo las limpias y el buque á las fumigaciones recomendadas como más eficaces. Se propone para que los buques correos de la citada Compañía procedentes de las Antillas no sufran la cuarentena de tres días los siguientes procecimientos que á la letra dicen así:

«A.—Tener, por ejemplo, en Cádiz una estufa portátil ó tren de desinfección completo, el cual á la llegada de cada buque procedente de Cuba se llevaría á bordo para desinfectar allí toda la ropa sucia.»

«B.—Tener ese mismo tren en una chalana construída ó arreglada exprofeso como la que la Sanidad tiene en el Havre, y á la llegada de cada correo llevarla al costado del vapor, y trasbordando á ella las ropas verificar la desinfección con entera independencia del buque.»

«C.—Habilitar en uno de nuestros vapores parados un departamento para desinfección, en el cual se instalaría la estufa, llevando al mismo las ropas y objetos que debieran ser saneados, sacándolos del correo inmediatamente después de su llegada.»

Con respecto á los equipajes se propone para su saneamiento meterlos todos en un departamento del buque, y allí ponerlos bajo la acción del azufre ó los cloruros, y para desinfectar ciertos locales de la nave una disolución de cloruro de zinc en la proporción de 1 por 20 de agua, debiendo efectuarse todas estas prácticas sanitarias á costa de la Empresa, y bajo la inspección y vigilancia de los Médicos y guardas de Sanidad.

Y se termina pidiendo se tomen en consideración las reformas propuestas para la adopción de medidas sanitarias por medio de la desinfección por vapor, bajo las bases generales que igualmente se exponen, y en apoyo de la favorable solución que dicha Compañía espera obtener en la instancia de que se ha hecho mérito primeramente, elevada al Ministro de la Gobernación el 4 de Noviembre último.

La Sección entiende, que están desprovistos de fundamento los razonamientos empleados en las dos primeras instancias para apoyar lo que en ellas se pretende.

La Real orden de 6 de Marzo ofreció algunas dudas al Director de Sanidad del puerto de Santander y fué objeto de reclamación por parte del mismo que suscribe las precedentes instancias, con cuyo motivo este Consejo emitió su dictamen de 16 de Julio último aclarando dichas dudas y exponiendo las consideraciones que estimó oportunas y que reproduce, encaminadas á demostrar la conveniencia de que la expresada disposición con las modificaciones propuestas se mantuviera en todo su vigor.

Posteriormente, de acuerdo con lo informado por este Cuerpo consultivo, se dictó la Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado, cuyo contenido es tan explícito que no puede ofrecer duda alguna su aplicación

La lectura del párrafo segundo regla 2.ª de la Real orden de 20 de Marzo del año último, no deja duda alguna de que las Autoridades sanitarias de Ultramar lo han entendido bien al consignar en las patentes el número de atacados de fiebre amarilla en la decena anterior á la fecha de la salida del buque, porque en el mismo párrafo sé indica lo que se debe expresar cuando esta enfermedad se declare oficialmente epidémica, así que no se precisa hacer advertencia alguna á aquellos funcionarios, pues de accederse á lo solicitado resulta-

ría que los buques con patentes realmente sucias serían admitidos con sólo tres días de observación, infringiendo el art. 34 de la ley de Sanidad.

En cuanto á la proposición que se hace en la tercera instancia de sustituir la cuarentena de tres días por medidas eficaces de saneamiento, la Sección opina que podrá admitirse con ventaja para la salud pública y provecho de la Marina y del Comercio, cuyos intereses son también muy dignos de tenerse en cuenta por ser elementos de riqueza del país de no escasa impor-

Las cuarentenas de observación se limitan á tener aislado el buque por espacio de tres días en la parte del puerto destinado á este objeto, al ventileo del mismo y á la desinfección de la sentina, bodega y cámaras, por lo cual no se destruyen los gérmenes morbificos que puedan contener los equipajes ó la carga contumaz, de modo que esta medida sanitaria ha de dar escaso resultado para el fin á que va encaminada, ocasionando en cambio perjuicios de consideración al comercio marítimo y grandes molestias al pasaje.

La desinfección que se propone por medio de las estufas de vapor á presión es el medio más eficaz de todos cuantos se conocen para esterilizar los microorganismos productores de las enfermedades contagiosas como se ha demostrado por repetidos experimentos, y puede asegurarse que no transportarán los gérmenes infecciosos los objetos sometidos á la acción de estas estufas, ofreciendo además este procedimiento la ventaja de necesitarse poco tiempo para sanear los efectos que se sometan á él.

Este medio desinfectante sólo puede emplearse con las ropas sucias y algunos otros objetos, siendo muy difícil encontrar un medio eficaz para desinfectar los equipajes, porque lo que se propone de encerrarlos todos en un departamento del buque y someterlos á la acción del azufre ó de los cloruros ofrece el inconveniente de que ó los vapores sulfurosos ó clóricos no llegarán al interior de los bultos, en cuyo caso la medida resultará ineficaz, ó si llegan, las prendas de color sufrirán deterioro por la propiedad decolorante que tienen dichos agentes.

Los demás desinfectantes que se conocen, ó son poco activos para conseguir el objeto deseado ó son inaplicables.

La práctica seguida en la actualidad de no desembarcar los equipajes hasta pasados tres días después de la llegada del buque al puerto, no influye lo más mínimo en las condiciones de dichos equipajes, puesto que si contienen gérmenes infecciosos éstos conservan toda su actividad cualquiera que sea el tiempo que estén encerrados, siendo el único medio de sanearlos sin inconveniente el expurgo y ventileo imposible de verificar á bordo de una nave.

Así pues, sólo queda el recurso de someterlos á la acción de agentes que, si bien poco activos, pueda influir para amortiguar algún tanto los micro-organismos que contengan, cuyos agentes serán elegidos por el Director de Sanidad del puerto, teniendo presente que no sean de aquellos que puedan deteriorar las ropas y demás efectos que constituyen los equipajes. Esto mismo se debe observar en la desinfección de la carga con-

Para el saneamiento del buque se deberán usar los desinfectantes más activos, y podrá efectuarse en breve tiempo.

No habiendo ocurrido accidente á bordo durante la travesía, es señal de que el germen infeccioso de la fiebre amarilla no existe en el ambiente que se respira en la embarcación, y por lo tanto no hay peligro en que el pasaje desembarque tan pronto como el buque llegue à alguno de nuestros puertos.

Estas prácticas no ocasionan gasto alguno al Estado, puesto que han de ser costeadas por la Compañía Transatlántica, y han de ofrecer garantías, toda vez que deberán ser dirigidas é inspeccionadas por el Director de Sanidad del puerto, cuyo funcionario será responsable si no se cumplimentan en debida forma.

En virtud de lo expuesto, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

- 1.º Que debe desestimarse lo solicitado en las instancias presentadas por el representante de la Compañía Transatlántica, una el 4 de Noviembre último al Ministro de la Gobernación, y la otra con igual fecha al Ministro de Ultramar.
- Y 2.º Que puede aceptarse la proposición que el mismo representante hace en su instancia de 28 de Enero del presente ano de sustituir la cuarentena de tres días que sufren los vapores correos que traen patente con nota de casos aislados de fiebre amarilla desde el 1.º de

saneamiento del buque, carga contumaz y equipajes bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª La Compañía Transatlántica tendrá una estufa de vapor á presión del sistema Genesth Herrcher y Compañía de París en un buque con suficientes condiciones de capacidad y aislamiento, para desinfectar con independencia del vapor correo las ropas sucias y demás objetos susceptibles.
- 2.ª Para la desinfección del equipaje, carga contumaz y nave se emplearán los agentes que considere como más eficaces el Director de Sanidad del puerto. procurando en cuando sea posible no usar aquéllos que puedan deteriorar la carga y los efectos del equipaje.
- 3.ª Los gastos del material y personal necesarios para las citadas prácticas de saneamiento correrán á cargo de la expresada Compañía, y serán dirigidas é inspeccionadas por el Director de Sanidad del puerto, el que será responsable si no se cumplen en debida forma.
- 4.ª El pasaje podrá desembarcar tan pronto como el buque llegue à nuestros puertos, después de verificada una escrupulosa visita de tacto.
- Y 5.ª Las indicadas prácticas sanitarias se efectuarán inmediatamente después de la entrada en el puerto del vapor correo, y éste será admitido á libre plática tan pronto como terminen las indicadas prácticas de desinfección.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan remitidos á esta Corporación con fecha 5 de Febrero del año actual.»

Y en su vista, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva de conformidad con lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1890.

> El Subsecretario. Manuel Benayas Portocarrero.

Sres. Gob ernadores de las provincias marítimas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINIS-TERIO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Á FEBRERO PRÓXIMO PA-SADO, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE

3 Febrero 1890. Real orden aprobando las cuentas correspondientes á los servicios de Extenciones de la Habana á Veracruz, de la Habana á New York, y de la Habana á Colón, verificados por los vapores de la Compañía Transatlántica en el mes de Septiembre del año último, y los de las líneas principales de Filipinas y de las Antillas, así como también los de las Extenciones efectuados respectivamente en los siguientes meses de Octubre y Noviembre próximos pasados. Al propio tiempo se aprueban las cuentas correspondientes á los viajes verificados en el servicio de Extenciones de la Habana á Colón, durante los meses de Julio, Agosto y Diciembre de 1888.

6 id. Idem al Gobernador general de Filipinas aprobando decreto encomendando al Administrador de Pangasinán la recaudación del impuesto de cédulas de 9.ª clase, segundo grupo.

Idem id. Idem al Director general de Contribuciones indirectas, aprobando pliego de condiciones para subasta de cajones para efectos timbrados con destino á Ultramar en 1890-91.

Idem id. Idem al Gobernador general de la isla de Cuba, remitiendo cuenta aprobada relativa al gasto ocasionado en la elaboración y envase de libranzas especiales para la prensa periódica de la citada isla en 1888-89.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico, disponiendo que los timbres del bienio de 1888-89 sigan rigiendo hasta 31 de Enero pasado, y que se habiliten para la continuación del año en curso varios timbres del anterior bienio.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba, dando cuenta de la satisfacción con que se ha visto el aumento de recaudación en la venta del sello y timbre del

8 id. Idem concediendo un año de prórroga al contratista de las carreteras de Guanajay á Cabañas, de la isla de Cuba, para terminar las obras, y previniendo al Octubre à 30 de Abril, por prácticas de desinfección y Gobernador general de dicha isla que ajuste en lo su-

cesivo sus resoluciones en esta materia á la legislación vigente.

Idem id. Idem disponiendo, de acuerdo con la Comisión central de faros, se manifieste al Gobernador general de Cuba que la reinstalación de la luz del puerto en Cayo Fransis, no obstante de ser de interés general. debe aplazarse hasta que informe el Comandante de Marina de aquella provincia, y que en el caso de ser desfavorable este informe, se remita de nuevo el expediente á resolución de este Ministerio.

Idem id. Idem denegando una propuesta de la Jefatura de Obras públicas de Puerto Rico, para que se asigne una gratificación á los torreros de faro de Punta Formeguera de dicha isla.

Idem id. Idem desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Compañía de ferrocarriles de Puerto Rico, contra una resolución de aquel Gobernador general sobre el replanteo de las líneas, y declarando que la citada Compañía debe presentar los proyectos de las obras que se proponga efectuar.

Idem id. Idem resolviendo que no se apruebe el plan reformado de alumbrado marítimo de las costas de Puerto Rico, interin se reclama de la Jefatura de Obras públicas de dicha isla un cuadro del citado plan con datos análogos á los que figuran en el primitivo.

Idem id. Idem negando la autorización que solicita el Gobernador general de Filipinas para formular nuevo proyecto del puente sobre el río Pasig, entre las plazas de Santa Cruz y Arroceros, y previniendo á dicha superior Autoridad que disponga inmediatamente la ejecución de las obras del puente, con arreglo al provecto aprobado.

12 íd. Idem remitiendo 35 ejemplares de la obra de D. Leopoldo González Revilla, La Hipoteca naval en España, al Gobernador general de Cuba: 20 al de Puerto Rico; 24 al de Filipinas; uno á la Biblioteca de este Ministerio, y otro al Museo Biblioteca de Ultramar.

13 id. Idem de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado en 24 de Enero último en el expediente de adjudicación de la red telefónica de la Kabana, se ha resuelto con esta fecha que dentro del término de ocho días se proceda á formalizar el correspondiente instrumento público con el concesionario Mr. Fermy Verdié.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico remitiendo factura y relación detallada de las Bulas y Sumarios correspondientes á esa isla en 1890.

Idem id. Idem al Gobernador general de la isla de Cuba aprobando ampliación del texto del inciso 29, artículo 25 de la instrucción del Timbre.

15 id. Idem aprobando las cuentas correspondientes á los viajes realizados en el mes de Diciembre último, por los vapores de la Compañía Transatlántica en las líneas de Filipinas y de las Antillas, así como en las Extenciones de la Habana á Veracruz, de la Habana á Nueva York y de la Habana á Colón.

Idem id. Idem aprobando las cuentas correspondien. tes á los viajes de los servicios combinados en las líneas de las Antillas y Filipinas, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre últimos.

Idem id. Idem trasladando al representante de la Compañía Transatlántica otra expedida en 18 de Diciembre último por el Ministro de Marina, referente á las actas de reconocimiento y planos de refuerzos para instalar cañones en los vapores Veracruz è Isla de Luzón, á fin de que dicha Compañía se ajuste en un todo à cuanto se previene en el informe emitido por la Dirección del material de aquel Ministerio.

Idem id. Idem concediendo á Doña Victoriana C. del Riego pasaje de segunda clase para la isla de Cuba por cuenta del Estado, en los vapores correos de la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem manifestando al Ministro de la Gobernación que toda vez que el servicio prestado por la Compañía Transatlántica estableciendo la tercera expedición semanal entre Cádiz y Tánger, lo fué á excitación del Ministro de Estado por cuyo departamento se consideró absolutamente indispensable aquél servicio, y acordándose por el Consejo de Sres. Ministros que el expediente incoado con tal motivo pasara al de la Gobernación, ninguna intervención corresponde á éste de Ultramar.

Idem id. Idem accediendo á la súplica hecha por el representante de la Compañía Transatlántica, y ordenando, en su consecuencia, que en lo sucesivo y con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del contrato, se abone á la referida Compañía las subvenciones dentro del mes en que fueron devengadas previa la presentación de las cuentas correspondientes á reserva de justificarlas después, y sin perjuicio de quedar obligada al reintegro de las cantidades que resulten percibidas sin acreditar cumplidamente su justificación.

Idem id. Idem disponiendo que por la Dirección ge-

neral de Hacienda de este Ministerio, con presencia de los antecedentes que obran en la misma y con conocimiento del estado del Tesoro de las respectivas islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se proponga la adopción de las medidas necesarias, para que se satisfagan á la Compañía Transatlántica los créditos que se le están adeudando por transportes correspondientes al anterior y al vigente contrato.

14 id. Idem concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para la Península, con arreglo á las prescripciones de los Reales decretos de 3 de Junio de 1886 y de 3 de Diciembre de 1880, al Jefe de estación, Oficial primero de Administración del ramo de Comunicaciones de Puerto Rico, D. Ricardo Rubio Escobar.

16 id. Idem disponiendo ingrese en el Tesoro la fianza perdida por los Sres. Blanco y Verdié por haberse anulado la subasta celebrada el 10 de Agosto de 1888 para la concesión del servicio telefónico de la ciudad de la Habana, que fué adjudicado á dichos señores, sin que éstos llegasen á utilizar el plazo y las prórrogas que se les concedieron para que convirtiesen en definitivo el depósito de 10.000 pesetas.

Idem id. Idem nombrando Ayudante primero de Obras públicas de la isla de Cuba al de igual clase de Puerto Rico D. Antonio Calduch y Orts.

Idem id. Idem participando al Gobernador general de la isla de Cuba que, para poder resolver el expediente promovido por los Sres. Alvarez é Huise, de la Habana, sobre inscripción de la marca extranjera para máquinas de coser «La nueva vibratoria» de los Señores Sínger Manufacturing Company, de los Estados Unidos del Norte de América, es preciso que remitan un documento que acredite la inscripción en dicho país.

Idem id. Idem aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas, por el cual ha dispuesto que el servicio de minas puede organizarse como estaba antes de Julio de 1886, confirmando en los puestos de la nueva plantilla á los funcionarios facultativos existentes.

Idem id. Idem disponiendo que se adquieran 50 ejemplares de la obra de estadística demográfica sanitaria publicada por D. Julio Jiménez López con el título *Madrid-España*.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia concedido por el Gobernador general de Filipinas al Director del Observatorio Meteorológico de Manila R. P. Federico Faura para atender en la Península al restablecimiento de su salud, y ampliando aquel plazo hasta el de doce meses para que pueda estudiar en el extranjero las mejoras introducidas en un servicio tan importante como el que tiene á su cargo.

24 id. Idem disponiendo que se adquieran 20 ejemplares de cada uno de los tomos segundo y tercero de la obra de D. Francisco Rivas Moreno titulada La plaga de langosta.

Idem id. Idem disponiendo que se entiendan terminadas las cuatro suscriciones acordadas à la *Revista de Montes* por no reunir esta publicación los requisitos que establece la prescripción 4.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1889.

Idem id. Idem confirmando en el empleo de Telegrafista primero, Oficial cuarto de Administración civil en el ramo de Comunicaciones de Filipinas, con el haber anual de 400 pesos de sueldo y 200 de sobresueldo desde el día 5 de Octubre último, al Telegrafista segundo, Oficial quinto D. Joaquín Mariano Atienza.

Idem id. Idem confirmando en el empleo de Telegrafista segundo. Oficial quinto de Administración civil en el ramo de Comunicaciones de Filipinas, con el haber anual de 300 pesos de sueldo y 200 de sobresueldo desde el día 5 de Octubre último al aspirante á Telegrafista segundo D. Mariano Desiderio.

20 id. Idem confirmando un telegrama que dispone que el Gobernador general de Filipinas remita á la mayor brevedad posible la Memoria relativa á las obras públicas de aquel Archipiélago.

Idem id. Idem disponiendo que se entiendan terminadas las tres suscriciones de la *Revista Contemporánea* que costeaba este Ministerio, por no reunir aquella publicación los requisitos que determina la prescripción 4.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1889.

Idem id. Idem comunicando al Sr. Ministro de Estado la carta del Gobernador general de Cuba, número 1.853 de 27 de Agosto último, y un acuerdo de la Diputación provincial de Santa Clara, referente á la pensión otorgada por tres años á D. Leopoldo Romañach y Guillén, para perfeccionar sus estudios de pintura en Roma.

Idem id. Idem disponiendo que se considere ampliada hasta el 31 de Marzo próximo venidero la licencia que el Catedrático de la Universidad de la Habana Don Carlos Hergueta y Alonso disfruta en la Península,

para atender al restablecimiento de su salud, en la inteligencia de que en el citado día deberá el Profesor de quien se trata haber verificado su embarque de regreso á la isla de Cuba, con objeto de encargarse de nuevo de su cátedra.

Idem íd. Idem manifestando al Gobernador general de Filipinas que la Real orden de 7 de Octubre último sobre división del distrito forestal de Visayas y Mindanao debe interpretarse en el sentido de que queda suprimida la plaza de segundo Jefe de la Inspección general de Montes, debiendo desempeñar el Ingeniero D. Juan Guillelmi una Jefatura de distrito.

Idem id. Idem devolviendo al Gobernador general de la isla de Cuba la instancia y documentos presentados por D. José Coll y Llobet, para obtener una plaza de Corredor de Comercio de Cárdenas, á fin de que el interesado subsane los defectos de la documentación.

Idem íd. Idem habiendo sido desestimada la proposición presentada para optar á la subasta celebrada en esta Corte y en la Habana el día 28 de Junio anterior para la concesión del servicio telefónico de dicha última población, se ha dispuesto sean devueltas á Don Jorge Ahlemayer los dos depósitos de 10.000 pesetas nominales y de 100 en metálico que acompañaba á su referida proposición.

Idem id. Idem promoviendo al empleo personal de Jefe de estación, Oficial primero de Administración en la isla de Cuba, á D. Manuel Ballesteros y López-Terrero, por haber ascendido en la Península á Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos.

28 id. Idem desestimando la petición del Ayudante de Obras públicas D. Rafael Guirao, que solicita el abono de haberes de navegación por la Junta de obras del puerto de Manila.

Idem id. Idem resolviendo: primero, que no procede imponer á la empresa de tranvía de vapor de Manila á Malabón, los servicios gratuitos expresados por la Administración general de Comunicaciones de Filipinas; segundo, que en lo sucesivo en las concesiones de los tranvías que se otorguen en aquellas islas convendrá imponer la obligación de prestar los indicados servicios gratuitos al Estado.

Idem id. Idem autorizando à D. Agustín Goitisolo para construir un muelle y almacén à orillas del río Danujo, en el poblado de Rodas de la provincia de Santa Clara de la isla de Cuba.

Idem. id. Idem concediendo á Doña Francisca Marty y á su hija Doña Matilde Alcaraz pasaje de segunda clase para la Habana, por cuenta del Estado, en los vapores correos de la Compañía Transatlántica.

(Se continuară.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

## Tribunal de oposiciones

á plazas de Contadores y Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera clase.

El día 27 del actual, á las tres y media de la tarde, darán principio en el salón de actos de dicho Alto Cuerpo, continuando en los sucesivos, los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Contador y de Auxiliar á que se refiere la convocatoria publicada en la GACETA núm. 45, de 14 de Febrero último.

Lo que por acuerdo del Tribunal de oposiciones se anuncia al rúblico para su conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1890. = El Vocal Secretario, Santiago Ballesteros.

## MINISTERIO DE MARINA

# Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 2.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR MEDITERRANEO

#### España.

6. Según parficipa el Comandante de Marina de la provincia de Alicante, han quedado caladas el día 1.º de Enero las almadrabas denominadas Rio Torres, Cala del Charco y de Benidorm, y el día 3 de mismo mes, las de Tabarca y Coveta Fumá, pertenecientes á dicha Comandancia.

#### MAR ADRIÁTICO Austria-Hungría.

7. PUERTO DE SAN GIORGIO DE LISSA.—PIEDRAS VITELLI Y VAC A.—BOYAS. (A. a. N., núm. 209/1.225. Paris, 1889.) Las piedras Vitelli y Vacca, que existen delante de las entradas de los puertos Carober y San Giorgio de Lissa, no están pintadas de blanco como indican los derretoros. Esta piedra ha conservado su color natural, que es oscuro. Las boyas que indican las cartas en el puerto de Lissa, al E. de la iglesia de

San Girolano, al SSO. del faro de la isla Host y al N. 25° O. de la iglesia de Kut, no existen ya.

Se ha fondeado un muerto en el puerto de Lissa, destinado á los vapores del Yoid, bajo las marcaciones siguientes: El campanario de la iglesia de Lissa, al O. La iglesia de San Girolano al N. 3º O. La capilla de San Giorgio al N. 58º E. La iglesia de Kut al S. 81º E. Este muerto está enfilado al N. 65º E., con las dos boyas que existen delante de la población.

Véase la carta núm. 3 y 135 de la sección III.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Estados Unidos.

8. ADICIÓN PROYECTADA DE UN SECTOR DE LUZ ROJA AL FARO DE LAS PIEDRAS EXECUSIÓN EN EL CANAL DE LONG-ISLAND. (A. a. N., núm. 205/1.226. Paris, 1889.) Para principios del mes de Enero de 1890 debe agregarse un sector de luz roja al faro de las piedras Execusión, en el Canal de Long Island. La amplitud de dicho sector será de 36° 34. Esta luz aparecerá roja desde que se marque al N. 33° 48' E. al N. 70° 22' E. evitando la punta S. de la isla Hart.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 138.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

## Mar de Java.

9. DESCUBRIMIENTO DE UNA ROCA, «LA ROCA DJAMBANG,» AL O. DE LA ISLA BAWEAN Ó BAVIAN. (A. a. N., núm. 210/1.227. París, 1889.) El buque hidrógrafo halandés Hydrograaf, buscando la roca Milton, ha descubierto otra que se le ha designado con el nombre de roca Djambang. Esta roca existe cerca de seis millas al N. 60° O. del cabo Alang, extremidad S. de la isla de Bavian, estando cubierta con 13 metros de agua.

Véase la carta núm. 488 de la sección V.

#### MAR BALTICO

#### Golfo de Bothnia (Rusia).

10. Nombre del faro flotante del banco Plevna. (A. a. N., núm. 210/1.228. Paris, 1889.) El faro flotante Meili, cerca del banco Plevna, se llamará en lo sucesivo faro flotante Plevna.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 182: carta núm. 648 de la sección I.

## MAR MEDITERRÁNEO

#### Córcega.

11. ESTRENO DEL SEMÁFORO DE ALISTRO. (A. a. N., número 210/1.230. Paris, 1889.) La comunicación semafórica de Alistro está abierta para las comunicaciones con los buques de la flota y los del comercio desde 1.º de Enero de 1890. Este semáforo se dedicará á asegurar las comunicaciones internacionales, y recibir y transmitir los partes ó comunicaciones marítimas.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 56: véase cartas números 130 y 465 de la sección III.

#### MAR ADRIÁTICO

## Austria-Hungría.

12. Trabajos en el puerto de Fiume.—Fondeo de una boya. (A. a. N., núm. 210/1.231. París, 1889.) Los trabajos submarinos en ejecución para el muelle núm. IV, en el puerto de Fiume, serán indicados desde el 5 de Diciembre de 1889, con una boya de madera de forma piramidal, que llevará de día una bandera roja y de noche una luz blanca. Esta boya se encuentra á 400 metros al O. 1/4 NO. del muelle Rodolfo. Se debe pasar entre esta boya y el muelle de María Teresa.

Véase cuaderno de faros núm. 83 de 1887, y carta número 135 de la sección III.

Madrid 13 de Enero de 1890.—El Director accidental, PE-LAYO ALCALÁ GALIANO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes.

## Dia 24.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1 ° de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1889; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 26.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de facturas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, Deuda del material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

## Día 28.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interier y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferre-

carriles, inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 22 de Marzo de 1890.—El Director general, S.

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

#### LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.388 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en

4,5.	Premios.	ADMINISTRACIONES				
Números	Pesetas.	1.ª Serie.	2.ª Serie.			
6.263	80.000	Pontevedra.	Sevilla.			
8.467		Algeciras.	Madrid.			
3.029	20,000	Chiva.	Idem.			
16.638		Casas Ibáñez.	Valencia.			
7.385		Madrid.	Jerez de la Frontera			
10.558		Idem.	Madrid.			
26.744		Idem.	Idem.			
4.459		Bilbao.	Idem.			
15.445		Idem.	Cádiz.			
3.090	2 500	Palencia.	Algeciras.			
17.726	2.500	Valencia.	Madrid.			
15.604	2 500	Aranjuez	Granada.			
5.881	2.500	Bilbao.	Madrid.			
6.467	2.00	Morón.	Idem.			
<b>27</b> .054	2.000	Padrón.	Granada.			
<b>12.3</b> 63	2.000	Carmona.	Madrid.			
9.954	2 000	Murcia.	Idem.			
<b>22</b> .543	2.000	Barcelona.	Barcelona.			
<b>22</b> .490	2.000	Idem.	Idem.			
7.581	2.000	Luarca.	Málaga.			
2.011	2.000	Madrid.	Madrid.			
12.165	2 000	Idem.	Idem.			
18.473	2.000	Cádiz.	Orense.			
10.157		Barcelona.	Valencia.			
<b>22</b> .151	2.000	Almería.	Cádiz.			
6.704	2.000	Orense.	Barcelona.			
19.417		Villanueva del Grao				
<b>19.233</b>	2.000	L. de la Concepción.	Barcelona.			

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los -cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, v el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

#### DONCELLAS

#### Premio primero.

Adelaida Crespo y Marco, del Asilo de Nuestra Señora de

Premio segundo.

Concepción Gutiérrez y Gutiérrez, del idem.

Premio tercero.

Josefa López Martín, del idem.

Premio cuarto.

Mercedes García y Fernández, del idem.

Premio quinto.

Elisa Batán y Rivera, del ídem.

#### HUÉRFANA

Este premio no ha podido adjudicarse por no constar en este Centro existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Abril de 1890.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 696, importantes 2.190.000 pesetas, distribuídas de la manera siguiente:

PREMIO	8	PESETAS
1	de de de	500.000 250.000 125.000
1	de de	50.000 25.000
49 636 2	aproximaciones de 10 000 pesetas para	245.000 954.000
2	los números anterior y poŝterior al del premio mayor	20.000 12.000
596	id. de 4.500 id. para el premio tercero	9.000 2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premies primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 12.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos. Madrid 24 de Marzo de 1890. —El Director general, Olega-

rio Andrade.

#### Fábrica Nacional del Timbre.

El dia 26 de Abril próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 96.000 cartones de diferentes clases que se consideran necesarios para las labores de la Península durante el año económico de 1890-91, como para la de Ultramar en el bienio de 1891 y 1892.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesar-se en su licitación puede pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de los cartones que están de manifiesto en la misma todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 24 de Marzo de 1890.=El Ingeniero Jefe Director, Federico G. Patón.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de...., que vive calle de....., número....., cuarto...., que reune cuantas condiciones exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio in serto en la GACETA DE MADRID, número...., fecha...., y Boletin oficial número...., fecha...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir 96.000 cartones y el número que sobre éstos puedan hacer falta hasta 25 por 100 más, con arreglo al mismo pliego en pública subasta, y con destino á dicha Fábrica, se compromete á entregar en la misma cada ciento de cartones de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los cartones que comprende el su ministro de que se trata, importa la siguiente valoración:

Los 65.000 cartones del núm. l al precio el 100 de ..... pesetas.... céntimos (en letra), que importan pesetas ..... céntimos (en número).

Los 15.000 cartones del núm. 2 al precio el 100 de .... pesetas ..... céntimos (en letra), que importan pesetas . céntimos (en número).

Los 12.000 cartones del núm. 3 al precio el 100 de ..... pesetas ..... céntimos (en letra), que importan pesetas ....

céntimos (en número). Los 2.000 cartones del núm. 4 al precio el 100 de ..... pesetas ..... céntimos, que importan ..... pesetas ..... céntimos (en número).

Los 2.000 cartones del núm. 5 al precio el 100 de ... pesetas .... céntimos (en letra), que importan ..... pesetas . . . . céntimos (en número).

Noventa y seis mil cartones importantes .... Importa la valoración total la suma de .... (en letra). (Fecha y firma del interesado.)

#### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero último. (1)

#### MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Carmen Riera y Espejo, viuda de D. Joaquín Carlos Jiménez, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pen-sión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Eloisa y Doña Natividad Colmenares y Suárez, huérfanas de D. Antonio, Oficial que fué en las estaciones telegráfico-postales de Mérida y de Fuentes de Cantos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepio de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Manuela López Pereira, viuda de D. Fermín Contador y Encinas, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Bonifacia Arce y Bodega, viuda de D. Cipriano Cañada, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Gloria y Tapia de la Chica, huérfana de D. Bernardo, Ingeniero que fué de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas

Doña Pilar Tornos y Matamoros, huérfana de D. Lucas, Catedrático que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, en lugar de la de la misma clase de 1.750 pesetas que se le concedió en 25 de

Doña Prima Sáenz y Zornoza, viuda de D. Leoncio Morata y Cisneros, Jefe que fué de la clase de primeros de Seccio-nes de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con fecha 18 de Noviembre último, con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales, en vez de la de 400 pesetas que le fué concedida por esta Junta en 23 de Diciembre de 1885.

Doña Purificación Elices y Mendiola, viuda de D. Eduardo María Tapia y García, Director de Sección y Subinspector de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pese-

Doña Dolores Cardona y Cardona, viuda de D. Ramón Cervera y Román, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión de Montepio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Joaquina Lapeña y Guillén, viuda de D. Manuel Sánchez García, Oficial primero que fué de Correos: Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Correos de

950 pesetas anuales. Doña Carmen Taboada y Fernández, Doña Dolores Man-chón y de Cremota, y Doña María, Doña Josefa, Doña Leocadia y Doña Paulina Manchón y Taboada, viuda la primera y huérfanas les demás de D. Juan, Administrador que fué de la Aduana de Cádiz. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Concepción Santadrán, viuda de D. Juan Martínez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le de-

(1) Véase la GACETA de ayer.

clara con derecho á la pensión de Montepio de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Francisca Sarrié y Villa, viuda de D. Enrique Fichez, clarinete segundo que fué de la Real Capilla Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de

500 pesetas anuales.

Doña Wenceslaa Hidalgo y López, viuda de D. Juan Fernández Baquero, Promotor fiscal que fué de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Angela Millán y Fajardo, viuda de D. Justo Fernández, Promotor fiscal que fué de entrada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas

Doña Angela Angulo y Mendoza, viuda de D. Lucio Merino, Juez de primera instancia que fué de término. Se le de-clara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Manuela Ramona Vázquez, viuda de D.Joaquín González, Promotor fiscal que fué de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas

Doña Antonia Llimá y Ramón, viuda de D. José Manuel Sevillano, Torrero que fué de Faros. Se le declara con dere-cho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas Doña Aurelia López Martínez, viuda de D. Nicasio Muñoz

Romero, Profesor que fué de la Escuela Nacional de Música. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Alfonsa Ponce y Martínez y D. José Rosi y Rojas, viuda la primera y huérfano el segundo de D. Angel, Oficial

que fué de Correos. Se les declara con derechoá la pensión del Montepio de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Elisa Guerrero, viuda de D. Antonio Vidal, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Teodora Erruz, viuda de D. Mariano Soler, Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona y Oficial que fué de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Ministerios de 1 750 pesetas anuales.

Doña Celia de Posadillo y Posadillo, viuda de D. Fernando Carramolino. Jefe de Negociado de segunda clasa que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefa Larrubia de la Orden, viuda de D. Antonio Tobar, Inspector que fué de Orden público. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro, y se le conceden únicamente dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que en situación de cesante disfrutaba

el causante á su fallecimiento. Doña Modesta Chicarro y Pérez, viuda de D. Juan Ranz, Oficial que fué de Estadística. Se le declara sin derecho á pensión de Montepio ni del Tesoro y se le conceden únicamente dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pe-setas anuales que disfrutaba el causante en dicho destino al ocurrir su fallecimiento.

Doña Agustina Gómez Maribela, viuda de D. Primo Suárez, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro y se le con-ceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ascensión Perier González, viuda de D. Eduardo Pérez, Oficial que fué de Hacienda pública Se le declara sin derecho á pensión de Montepio ni del Tesoro, careciendo también de derecho á mesadas de supervivencia porque si bien falleció el causante en activo servicio ha dejado transcurrir con exceso el tiempo que determina la ley para reclamarlas.

Doña Carmen Peiret y Bosque, viuda de D. Pedro Sebastiá y Blanch, Director que fué de Sanidad del puerto de Ali-cante. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión vitalicía del Tesoro de 600 pesetas anuales, que se la conce-dió por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 21 de Septiembre de 1878.

Doña Silvestra Nogues, viuda de D. Antonio Bonafox, Oficial que fué de la Contaduría general de Valores. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales, que se la concedió por la primitiva Junta de Clases pasivas en sesión de 27 de Noviembre de 1857.

Se declara sin derecho á pensión de Montepio ni del Tesoro, por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley, á las interesadas que á continuación se expresan:

Doña Amalia del Río y Cambiazo, de estado viuda, huérfana de D. Valentín, Inspector que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Doña Soledad Alvarez Ramos, de estado viuda, huérfana de D. Lino, Contader que fué de Arbitrios de amortización. Doña Pilar Cabañes Arqués, de estado viuda, huérfana de José, Alcaide que fué de la Aduana de Barcelona.

Doña Antonia Giral Cambronero, viuda de D. Andrés Brieba y Mateos, Escribiente mayor que fué de Obras públicas.

Doña Juliana Sánchez Pérez, viuda de D Nicolás Sánchez Martín, segundo Jefe que fué de la Administración principal de Correos de Valencia.

Doña Rosa Castro y López, de estado viuda, huérfana de D. Benito, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pú-

#### MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Concepción Ordoño y Rodríguez, viuda de D. José María Laredo, Fiscal que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Isabel Mena y Esteban, vida de D. Tomás Carretero, Administrador que fué de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 2.187 pesetas 50 céntimos

D. Esteban, D. Alberto, D. Arturo, D. Julio, Doña María de los Angeles, Doña Laura, Doña Caridad y Doña Luisa del Riego y Calero huérfanos de D. Bernardo, Catedrático que fué de la Universidad de la Habana. Se les declara con derecho á la pensión de 1.375 pesetas anuales.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Tomasa Ramiro y García, viuda de D. Mariano Sebastian Guillén, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que dis-frutaba el causante à su fallecimiento. Doña Nicolasa López, viuda de D. Pedro Rodríguez, As-pirante de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le

declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al res-

pecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juliana Villatoro, viuda de D. Rafael Pilero, Portero que fué de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que

disfrutaba el causante á su fallecimiento. Doña Petra Botes, viuda de D. Juan Martínez, Oficial que fué de la Administración civil. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Catalina Oñate, viuda de D. Francisco Muñoz, Vi-gilante que fué de ferrocarriles. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María del Rosario Hazañas, viuda de D. José de la Vega, Mozo que fué de la Aduana de Málaga. Se le declara con de-recho à dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pe-setas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento. Doña Magina Torres Montagut, viuda de D. Juan Bautis-

ta Arbó, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara c n derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pe-

setas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento. Doña Filomena Sánchez González, viuda de D. Venancio Piqué, Escribiente que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de

1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su falleci.

Madrid 28 de Febrero de 1890=V. B., =El Presidente, Sagasta.=El Vocal Secretario, Pedro Santos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha. la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Teruel, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Zaragoza y Teruel y Alcaldes de Calatayud, Daroca y Monreal, asisti-dos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades

El tipo máximo para el remate será el de 8.820 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrarrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de ga-

rantía para tomar parte en la subasta el depósito de 882 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una cer-tificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Zaragoza y Teruel, y en las Administraciones de Correos de Zaragoza. Teruel, Calatayud, Daroca y Monreal del Campo, durante las horas habiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 17 de Marzo de 1890.=El Director general, A.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Ternel por Daroca, Calamocha y Monreal del Campo y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

#### Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 22 de Marzo de 1890.

Número de orden	xos	Años e edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONE <b>s</b>
1 Varó 2 Idem 3 Idem 6 Idem 6 Idem 7 Idem 8 Idem 10 Idem 11 Idem 13 Idem 14 Idem 15 Idem 16 Idem 17 Idem 18 Idem 20 Idem 22 Idem 23 Idem 24 Idem 25 Idem 26 Idem 27 Idem 28 Idem 27 Idem 31 Idem 31 Idem 31 Idem 31 Idem 31 Idem	1	4 42 42 28 57 34 42 42 42 1 42 559 578 772 33 63 53 53 63 53 63 53 63 53 63 63 63 63 63 63 63 63 63 6	Idem Casado. Soltero Casado. Viudo. Soltero. Casado. Viudo. Soltero. Casado. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Casado.	Angina membran.a Tuberculosis Idem Idem Lesión del corazón. Idem Laringobronquitis. Pneumonía Idem I	Ventosa, 12. Francisco Ricci, 4. Toledo, 131. Fuencarral, 77. Toledo, 112. Monserrat 4. Jardines, 5. Cardenal Cisneros, 6. Mayor, 104. Alcalá, 31. Libertad, 37. Cost. a de San Vicente. Mayor, 1. Ave María, 46. Aduana, 5. Cardenal Cisneros, 23. Dos de Mayor, 3. Mayor, 67. Dulcinea, 3. Galileo, 1. Hospital Provincial Corredera Baja, 8. Méndez Alvaro, 85. San Lorenzo, 6. Car. a Extremadura, 9 y 11 Jesús del Valle, 42. Carolinas, 7. Oviedo, 1 Inclusa Hernani, 5. Galileo, 31. Hospital Provincial. Princesa, 35.	=	35 26 377 388 399 401 422 433 444 455 560 511 525 560 61 62 63 64 65	Idem	1 3 1 m. 69 1 63 1 69 32 8 m. 53 62 67 69 11 51 3 d. Feto. Idem. Idem. Idem.	Casada. Soltera. Idem Idem Idem Casada. Soltera. Idem Idem Idem Viuda Soltera. Viuda Soltera. Viuda. Soltera. Viuda. Idem Casada. Idem Casada. Idem Idem Idem Idem Soltera. Viuda.	Idem. Idem. Tabes mesentérica. Dentición. Endocarditis Afección cardiaca. Laringitis. Bronquitis. Idem. Catarro pulmonar Idem. Catarro senil Congest. pulmonar Enterocolitis. Idem. Hepatitis crónica. Nefritis. Derrame seroso. Meningitis. Congest. cerebral. No hay datos.	Jacometrezo, 65  Méndez Valdés, 2  Segovia, 29  Encomienda, 16  Ardemans.  Palencia, 2  Don Martín, 9  Plaza Santa Bárbara, 7  Jardines, 16  Atocha, 15  Ayala, 31  Tudescos, 20  San I'defonso, 14  San Cosme, 8  Hospital Jesús Nazareno.  Jordán, 5  Ronda de Atocha, 36  Amparo, 17  Ronda de Toledo, 4  San Onofre, 5  Blanca de Navarra, 5  San Vicente, 50  Tudescos, 42  Atocha, 114  Pelayo, 30  Ercilla, 10  Abada, 22  Inclusa  Idem  Hospital Provincial.  Callejón San Cristóbal, 4  Cardenal Cisneros, 9	>

Total de innumaciones, 61 y 5 fetos.—Varones 29; hembras 37.—De difteria dos varones.—De viruela una hembra.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 11 varones y 13 hembras; total, 24.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

Constituído el Tribunal de oposiciones á las plazas de Ayudantes de tercer grado, vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, se anuncia á los señores opositores que el día 9 de Abril próximo comenzará sus trabajos en el salón del Consejo de Instrucción pública del Ministerio de Fomento, á las nueve de su noche. Se anuncia oportunamente á fin de que los individuos que no hayan presentado en el Negociado correspondiente los docu-mentos justificantes para probar su aptitud, así como los que hubieren dejado de consignar en sus instancias la sección ó secciones en que desean actuar, y la designación de las lenguas, sabia y viva por que optan, puedan expresarlo y presentar los documentos que les falten hasta dicho día antes de proceder al sorteo.

Madrid 21 de Marzo de 1890.=El Presidente del Tribunal,

#### Junta de Dirección y Golierno del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, y en virtud de lo acordado por esta Junta, ha de proveerse por oposi ción la plaza de l'rofesor de canto, piano, ergano, armonia y acordeón, vacante en dicho Colegio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas consignado en presupuestos.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán en la Secretaria del establecimiento dentro del término de sesenta dias, contados de sde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, su instancia acompañada de la partida de nacimiento en que acrediten la edad de veintiún años cumplidos y una relación justificada de sus méritos y ser-

Los aspirantes podrán enterarse del programa de los ejercicios de oposición en la Secretaría del Colegio, donde estará de manifiesto desde este día.

Madrid 18 de Marzo de 1890.=El Presidente, Manuel María José de Galdo.

## Tribunal de oposiciones

á las plazas de Profesores clínicos, vacantes en la Facultad de Medicina de Valladolid.

El Tribunal de cposiciones á las plazas de Profesores clinicos, vacantes en la Facultad de Medicina de Valladolid, ha acordado dar comienzo á los ejercicios el dia 8 del próximo Abril, á las cuatro de su tarde, lo que se anuncia á los opositores para que se sirvan concurrir al local de la Facultad á que pertenecen las vacantes.

Valladolid á 22 de Marzo de 1890.=El Secretario del Tribunal, B. Morales Arjona.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Ecija á Olvera, sección segunda, he tenido á bien señalar el día 14 de Abril próximo, à la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en la Sección de Fomento de este Go-bierno, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 2.724 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta depen-dencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 11.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que

acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firma la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera postura en 125 pesetas, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas. Sevilla 20 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Nicasio de

Montes Sierra.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno civil, con fecha.... de Marzo del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Ecija á Olvera, sección sesegunda, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Malaga, sección primera, he tenido á bien señalar el día 14 de Abril próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en la Sección de Fomento de este Gobierno civil por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 4.236 pesetas y 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas literalmente al adjunto modelo, debiendo extender-

se en el papel timbre de una peseta, clase 11.2, según está pre-

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del rantía para tomar parte en la subasta, sera el 1 por 100 der presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firma la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este proposición en les propiédicas estales.

anuncio en los periódicos oficiales. En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrara en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; tijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 20 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Nicasio de

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio que se publica por este Gobierno civil con fecha.... de Marzo del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Alcalá de Guadaira al ferrocarril de Córdoba á Málaga, sección primera, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y lianamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des echada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.

(Fecha y firma del proponente).

#### Estación Central de Telégrafos.

día 24.

Telegramas recibidos en el día de la jecha y detenidos on dicha edeina por no encontrar á sus destinatures, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Plasencia.—Antonio Gordillo, Plaza Santa Ana, 4, prin-

Grao.—Guerolt, Olivar, 26. segundo. Valladolid.—Manuel Rodrigo, Mira Alta, 7.

Valencia.—Tomás Segura, Arco Santa María, 10 y 12, tercero.

Vitoria.—Leopoldo Estrada, Maldonado, 7.

Infiesto.—Agripina López, Coloreros, 2, principal. Palma.—Francisco Hamos, sin señas.

Alicante.—Ricardo Murguialday, San Marcos, 27, tercero. Andújar.—José Sáenz, lista Telégrafos.

Londón.—Castilleja, Valencia, 4. Viennele Mateau.—Sra. Juana Pérez, San Ildefonso, 14.

## OESTE

Morón.—Matadero cerdos, capataz nave Vicente. Aranjuez.—Francisca Sierra, Cebada, 2, principal. Madrid 24 de Marzo de 1890. = Por el Jete del Centro, Miguel M. Camblor.

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

Acordada por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito la contratación de un empréstito sin garantía de 200.000 pesetas para atender á los gastos que origine la terminación de las obras del nuevo Teatro de esta capital, la doble subasta pública para la adjudicación de las obligaciones se verificará el día 30 de Abril próximo y hora de las dos de la tarde, en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro, y simultáneamente en las Consistoriales de Oviedo, ante el Alcalde ó Te-niente delegado, con asistencia de un Concejal designado por la Corporación y de Notario público, con entera sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al pliego de condiciones inserto á continuación.

Pliego de condiciones para la contratación de un empréstito de 200.000 pesetas con destino á la terminación de las obras del nuevo Teatro de Oviedo.

1.ª El Ayuntamiento contrata un empréstito de 200.000 pesetas, representado por 400 obligaciones de 500 pesetas efectivas cada una. El pago de las mismas se verificará en la forma siguiente: el 5 por 100 al suscribirse; el 20 por 100 con la rebaja del depósito previo en 31 de Marzo de 1890; otro 20 por 100 en 30 de Junio del mismo; el 30 por 100 en 31 de Agos to siguiente, y el último 30 por 100 en 30 de Noviembre del

repetido año.

2.ª Estas obligaciones se denominarán «Obligaciones del empréstito para las obras del nuevo Teatro (segunda serie)», y disfrutarán el interés anual de 6 por 100, pagadero por se-mestres, vencidos en 1.º de Octubre y 1.º de Abril de cada año económico en la Depositaría de fondos municipales, pre-

via presentación de factura con el correspondiente cupón. Las obligaciones serán nominativas á la orden y transferibles por endoso, y estarán autorizadas por el Alcalde Presidente y Secretario de la Corporación. Devengarán interés los plazos desde el día de la entrega hasta 1.º de Abril de de Abril de 1891, en cuya fecha serán entregados á los suscritores los títulos definitivos.
4. La subasta

La subasta se celebrará por pliegos cerrados y con sujeción á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1×83, verificándose simultaneamente en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Procurador Síndico y de Notario público, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentímo Sr. Ministro de la Gobernación.

5.a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, redactándose con arreglo al modelo que se inserta al final, y se acompañará como garantía la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaría de fondos municipales el 5 por 100, importe de las bligaciones que la proposición comprenda.

6 Serán preferidas las proposiciones que ofrezcan mayor tipo de emisión que la par. Si entre las presentadas hubiese

dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abri-rá entre los autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición á todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación á aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, en razón al orden de presentación para el acto de la subasta; en todo caso serán desechadas las proposiciones que no ofrezcan ó alcancen el tipo de á la par.

7.ª El importe de los plazos ó

El importe de los plazos á que se refiere la condición primera, se entregará en la Sucursal del Banco de España en cuenta corriente con el Ayuntamiento. Como estos fondos sólo están afectos á la terminación del Teatro no podrá dárseles ninguna otra aplicación, y al efecto intervendrá en el pedido de aquéllos el Presidente de la Comisión del Teatro.

8.ª No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina el citado

Real decreto.

9. Si los licitadores no verificasen el pago del importe de las obligaciones en los plazos fijados en la condición primera siendo requeridos para ello, perderán el depósito del 5 por 100 que hubiesen constituído para tomar parte en la subasta, el cual se aplicará á los fondos municipales, sin que á los interesados les afecte ninguna otra responsabilidad.

10. La amortización de las obligaciones se verificará en un término de diéz años, calculados desde el ejercicio económico de 1891-92, en que quedará legalizada la inversión de los recursos, terminando, por tanto, dicha amortización en el año de 1900 á 1901; pero si la situación económica del Ayuntamiento permitiene anticiparla, se reserva éste el derecho de hacerlo antes del plazo fijado de los diez años.

11. Dicha amortizacion se realizará mediante sorteo que al fin de cada anualidad de vencimiento se celebrará ante la Corporación municipal en sesión pública, á cuyo fin se anun ciará con la debida antelación en el periódico oficial de la provincia y en los de la localidad.

12. El Ayuntamiento consignará en el presupuesto del año económico próximo de 1890-91 la cantidad necesaria para el pago de los intereses correspondientes, y en los sucesivos hasta el de 1900 á 1901, establecerá el crédito para satisfacción de los mismos, así como para la amortización que ha de

tener lugar en cada año.
13. Para todos los efectos relacionados con el empréstito y cuestiones ó reclamaciones á que pueda dar origen, se establece como cláusula indispensable la sumisión del rematante ó rematantes al domicilio del Ayuntamiento de Oviedo, sin que pueda deducirse excepción alguna contraria á esta con-

14. Todos los gastos que ocasione la celebración de la subasta, formalización del contrato, emisión de obligaciones ó documentos y demás relacionados con la ultimación de las operaciones del empréstito, serán satisfechas por cuenta de los fondos municipales.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones que se han publicado en la (GACETA ó Boletin oficial) del dia de.... para la contratación de un empréstito de 200.000 pesetas para las obras de terminación del nuevo Teatro de esta ciudad, se compromete á tomar (tantas obligaciones, por letra), con el interés anual de 6 por 100 y al tipo de.... En garantía de esta pro-posición acompaña la carta de pago del depósito que marca la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma.)

J-1704

Oviedo 15 de Marzo de 1890.=El Alcalde Presidente, Manuel Díaz Argüelles.=P. A. de S. E.=Sindulfo G. Tuñón,

Es copia.=El Alcalde, Manuel Díaz Argüelles.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia. ·ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Bernardo del Riego Rodríguez, vecino que fué de Madrid, calle del Amparo. número 20, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á oir una notificación acordada en el expediente de ejecución de sentencia recaída en causa seguida contra el mismo y otro por expendición de moneda falsa; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Marzo de 1890. = José Espuñes.=El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

#### ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y. Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Escudero Manzano, hijo de Francisco y Clara, natural de Albuñol, de veintiséis años, casado, marinere, y Juan Robles Reyes, alias Viris, natural de Jerez de la Frontera, de veintiún años, soltero, camarero, ambos vecinos de La Linea, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle del Río, el primero, para las practicas de cierta diligencia, de reconocimiento en el segundo, y este con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que contra ambos se instruye por contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades. así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dichos procesados.

Dada en Algeciras á 11 de Febrero de 1890.-Antonio Piñeyro.=Por mandado de S. S., Fernándo Saco. J-1688 ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su par-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Nicolás Dámaso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados al en que aparezca la presente inserta en el Boletin oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito calle del General Moreno del Villar, núm. 4, á fin de que responda á los cargos que contra el mismo pesan en la causa que se les siguió por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del dicho Nicolás Dámaso; y habido que sea, ponerlo en estas cárceles á mi disposición.

Dada en Arcos de la Frontera á 15 de Marzo de 1890.= Manuel Bravo.=Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

#### ARZÚA

D. Víctor Castillo Silva, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de la villa de Arzúa y su partido.

Certifico que en el sumario que se instruye en este Juzgado por la Secretaría de mi cargo contra Ramón Díaz Ramos sobre lesiones á Josefa Sánchez Ramos, ambos vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Curtis, se acordó la siguiente requisitoria:

«D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de la villa de Arzúa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Díaz Ramos, conocido con el apodo de Raposo, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Santa Eulalia de Curtis, Ayuntamiento del mismo nombre, casado, labrador, que no sabe leer ni escribir, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pública de este partido á sujetarse á la prisión provisional que viene acordada en sumario que instruyo contra el mismo sobre lesiones á Josefa Sánchez Ramos, su convecina; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma legal á las Autoridades civiles y militares y demás depedientes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales se marcan á continuación, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, por hallarse decretada su prisión provisional.

Arzúa 17 de Marzo de 1890.=Francisco Esteban García.= De su orden, Víctor Castillo.

#### Señas.

Estatura completa, ojos y pelo castaños, nariz un tanto larga, barba poca, color bueno; viste chaqueta burel ó lana parda con ribetes de paño negro, chaleco lana blanca, elástico estambre encarnado y negro, pantalón de paño con alguna remonta de tela, calza zuecos á modo del país y usa sombrero hongo negro.»

Así resulta literalmente de la requisitoria inserta, á que

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro la presente, conforme á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de hoy.

Arzúa 17 de Marzo de 1890.—Víctor Castillo. J-1705

#### ATECA

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillerma Romero Gómez, vecina que fué del pueblo de Torrijo. de treinta años de edad, casada, natural de Ribarroya, provincia de Soria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que instruyo sobre desaparición de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 18 de Marzo de 1890.=Manuel Lacadena. De su orden, Julio Larra.

#### BARCELONA-HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á J. Ferreras. Félix Murgart y Lorenzo Llabres, dueño, cortador y apoderado respectivamente que era de la tienda zapatería, establecidos en Octubre último, en la calle de San Rafael, número 11, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presenten ante este Juzgado, ó en las cárceles de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que les resultan en el sumario que estoy instruyendo sobre estafa; apercibidos, caso contrario, de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á mi dispo-

Barcelona 17 de Marzo de 1890. = Félix María Ballarín. = Por disposición de S. S., Rodolfo Vidal. J-1717

#### BARCO DE AVILA

D. Carles Díaz Flores, Juez de instrucción de esta villa y su partide.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Sayo Palacios, Agente ejecutivo que fué del pueblo de Bohoyo y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que sigue por denuncia dada por el mismo sobre amenazas é insultos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en el Barco de Avila á 20 de Marzo de 1890.—Carlos Díaz Flores.—Por su mandado, Joaquín Ossorio. J—1707

#### BELMONTE

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael el Tuerto, vecino de Orderías, en Somiedo y á dos desconocidos que andaban en su compañía la noche del 8 de Febrero último, de cuyos sujetos se ignoran las demás circunstancias, para que en el término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y á responder de los cargos que contra los mismos resultan de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre tentativa de robo á José Alvarez Rubín, vecino de Vigaña de Arcello; apercibidos, que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados individuos, poniéndolos á mi disposición en las cárceles de esta villa, caso de ser habidos, y contra los cuales se ha dictado auto de prisión provisional.

Belmonte 18 de Marzo de 1890.—Indalecio Fernández.—
José M. Ramírez.

BILBAO

En virtud de lo mandado en providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido, en la causa que se instruye sobre muerte de Manuel Eriz, de veintidós años de edad, á consecuencia del desprendimiento de piedras ocurrido en las obras del puerto exterior, en el punto de Aspa, el 11 de Enero último, se cita y llama á los padres, parientes ó interesados del Manuel Eriz, que aparece era natural de Lugo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración y manifestar la filiación completa de aquél, y al mismo tiempo se les ofrece la referida causa por si quieren ser parte en la misma; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y tenga lugar lo mandado, extiendo la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Bilbão a 14 de Marzo de 1890.—V.º B.º—Ramón de Lecea.—El Escribano actuario, Blas de Onzoño.

J—1664

#### BORJA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos del sumario que instruye sobre daños en propiedad de Julián Torres Cebrián, vecino de Albeta, en providencia de esta fecha dictada en dicho sumario, ha acordado citar á Juan Arcega y á su esposa Josefa N., cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Borja 18 de Marzo de 1890. — Pascual Burillo.

J—1665 BURGOS

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria hago saber que en este Juzgado penden diligencias sumarias sobre estafa de una capa de la pertenencia de D. Agustín Calera Zorrilla, contra Mariano Santiago Luna, que se dice ser de unos treinta años de edad, estatura alta, barba negra larga, color moreno, y vestía gaban y pantalón de paño claro y boina azul, sin que consten otras señas, que debió ausentarse de esta capital el día 8 del actual, y en auto de esta fecha se le ha declarado procesado y acordado llamarle por requisitorias concediéndole término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á fin de recibirle la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y segura conducción del expresado Mariano Santiago Luna á disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos á 18 de Marzo de 1890.=Bernardo Cuadrao.=Por mandado de S. S., Cayetano Sanz. J-1708

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan José Onanidia Sarraonanidia, natural de Ibarruri, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, hijo de Juan José y Josefa, con instrucción, de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz y boca regulares, pecoso de viruelas, sin ninguna seña particular á la vista, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa que contra él se instruye sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y habido que sea, conducirle á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 17 de Marzo de 1890.=Bernardo Cuadrao.=Por su mandado, Mariano Irazu. J-1666

#### CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á la policía judicial y administrativa de la Nación procedan á la busca y captura de Antonio Deogracias Boneu Barrero, hijo de José y Petra, natural de Trujillo, vecino que ha sido de esta capital, soltero, y de veintiséis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; así lo tengo acordado en sumario que en su contra y la de otros instruyo por el delito de contrabando.

Dado en Cáceres á 15 de Marzo de 1890.—Pío Navarro.— De orden de S. S., el Escribano, Julián Rodríguez.

J—1719

#### CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez González Romero, Juez de instrucción deldistrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al individuo manilo, llamado Antonio Laguera, camarero que parece ser del vapor correo Reina Cristina, que habita en esta ciudad, en el segundo piso de la casa núm. 7, cuesta de la Jabonería, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado por la presencia del infrascrito Secretario á prestar la oportuna declaración en sumario que instruyo por robo de ropas, alhajas y metálico verificado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 15 de Marzo de 1890.=Manuel Pérez González.=
Alejandro de Gorrity.

J-1667

#### CALAHORRA

D. José María Arrese y Martínez, actuario del Juzgado de instrucción de Calahorra.

Certifico y doy fe que en las diligencias de cumplimiento de una carta orden procedente de la Sección segunda de la Audiencia de Logroño, núm. 807, contra Manuela Moreno por hurto doméstico, se halla el edicto original que á la letra dice así:

«Edicto.—D. Abelardo Marroquín, Juez de instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Marcelina Moreno, natural de Arnedo, criada de servicios que fué de D. Eduardo Díez, de esta vecindad, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Logroño, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la conformidad prestada por su defensa con las penas de seis meses y un día de prisión correccional que contra la misma solicita el Ministerio fiscal de la Audiencia de Logroño en causa que contra la misma se instruye ó pende en aquel Tribunal por hurto doméstico, y manifieste si se ratifica ó no en dicha conformidad; pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de la capital.

Dado en Calahorra á 17 de Marzo de 1890.—Abelardo Marroquín.—Ante mí, José María Arrese.»

El edicto inserto concuerda con el original á que me remito.

Y rara que tenga lugar la inserción del mismo en la Gaceta de Madrid, expido este testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez que firma y el actuario, en Calahorra á 17 de Marzo de 1890.—Y.º B.º=El Juez de instrucción, Abelardo Marroquín.—José María Arrese.

J—1668

## CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Antonio Pérez González, Juez de instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Magdalena Pons y García, consorte de José Meliá Folch, vecina de Ludiente, cuyo paradero se ignora, procesada por el delito frustrado de parricidio, y contra la cual se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria y notificarle cierta resolución judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y del más Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Magdalena Pons y García; y caso de ser habida, la conduzcan con las seguridades conve-

nientes á las cárceles de esta capital, poniéndola á mi disposición.

Dada en Castellón á 18 de Marzo de 1890.—Antonio Pérez González.—Por su mandado, Enrique Huguet. J—1720

D. Antonio Pérez González, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Agustín Foz y Balande, de veintiocho años, soltero, tejedor, natural de Beceite, alto, delgado, color moreno, pelo negro; viste pantalón, blusa, pañuelo á la cabeza y algunas veces gorra, y es curro del brazo izquierdo, efecto de una caída, y cuyo paradero se ignora, procesado por el delito de robo, y contra el cual se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria y notificarle cierta resolución judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Pedro Agustín Foz y Balande; y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Castel**n** á 18 de Marzo de 1890.—Antonio Pérez González.—Por su mandado, Enrique Huguet. J—1721

#### CAZORLA

D. Santos García López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Policarpo Domingo Lanuza Besti, conocido con el segundo nombre, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la villa de Quesada, y otro consorte, sobre lesiones mútuas, en cuya causa por la Audiencia de lo criminal de Ubeda se dictó sentencia por la que se condenó al referido sujeto á la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias é indemnización de 26 pesetas al ofendido Bernabé Francisco Guisado García, y en el expediente de ejecución de dicha sentencia, y en atención á ignorarse el actual paradero de repetido sujeto, ha acordado en providencia de esta fecha se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición de mencionado procesado, mandando que para que tenga efecto se expida la presente requisitoria.

En virtud de la que, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre Doña Maria Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, esí civiles como militares y demás funcionarios de policía judicial de la Nación, para que procedan con la mayor actividad á la busca y captura de expresado procesado; y una vez encontrado, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á disposición de mi Autoridad.

Y al propio tiempo cito, llamo y emplazo al indicado Lanuza, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación de ésta en el Boletta oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para hacerle cierto requerimiento al page de insinuada indemnización, y en su caso sufra la prisión subsidiaria correspondiente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjucio que haya lugar.

Dada en Cazorla á 18 de Marzo de 1890.—Santos García López.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino.

### CORDOBA-DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Sr. D. Juan Mariane-Algaba y Trillo Figueroa, hallándose desempeñando el cargo de Registrador de la propiedad de esta capital, y mediante á que por su único heredero se ha solicitado la devolución de la fianza que aquél tenía prestada para ejercer dicho cargo, así como por haberlo tenido antes en Granada y Montilla se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 306 de la ley Hispotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquéllos que tengan que ejercitar algún derecho en contra de semejante pretensión.

Córdoba 18 de Marzo de 1890.—Francisco Fernández Vior. El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero. J—1722

#### LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue sobre incendio en la Umbría del Castillo, término municipal de Santa Elena, ha mandado se expida la presente para que á los ganaderos de D. Dionisio Barbueno, que habitaban en la huerta de la Cendilla, llamado uno Andrés Alcaide é ignorándose el nombre y apellidos del otro, comparezcan en este Juzgado en el término de diez días á prestar declaración en la causa referida; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 18 de Marzo de 1890.—El actuario, Federico Orellana.

J—1669

#### LAS PALMAS

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de Las Palmas en la isla de Gran Canaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Henry Hardy, John Stoke, Alexander Tarkingson, John Carnay y James Hume, súbditos ingleses, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, por haberse decretado así en causa que se les sigue por hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civi-Ies y militares procedan á la busca y captura de dichos individuos, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades con-

venientes.

Las señas personales de los procesados son las siguientes: Henry Hardy, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cejas arqueadas, nariz aguileña, y usa bigote.

John Stoke, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color blanco, nariz aguileña, boca regular, y usa un pequeño

bigote.

Liday D. Al-

Alexander Tarkingson, estatura regular, color blanco, pelo rubio, ojos azules, nariz aguileña, boca regular, cejas arqueadas, y usa bigote.

John Carnay, estatura baja, color blanco, pelo castaño, ojos azules, nariz aguileña, cejas arqueadas, y usa bigote.

James Hume, estatura regular, color blanco, pelo castano, ojos azules, nariz aguileña, boca regular, cara redonda, y usa bigote corto y mosca.

Dado en Las Palmas á 2 de Marzo de 1890. — Rafael Bethencourt.=Por mandado de S. S., Mariano Romero.

J-1670

D. Rafael Betheucourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta cindad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplaso á Francisco Padrón Cabrera, natural y vecino de esta ciudad, de veinte años, soltero, marinero, de estatura baja y robusto, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, cejas al pelo, poblado de barba, usa sólo bigote, y que viste panta, lón, chaleco y saco listado color aplomado oscuro, camisa blanca y corbata, zapatos y cachorra negros, procesado con otros por el delito de lesiones, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el superior Tribunal del territorio á efecto del juicio oral y público que debe tener lugar ante la Sala de justicia del expresado Tribunal; apercibido que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que baya

Dada en Las Palmas á 11 de Marzo de 1890.=Rafael Betheucourt.=Por orden de S. S., Ricardo Benítez. J-1671

LLERENA

D. Antimo Atienza y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo per robo verificado en la iglesia de Villagarcía, de los efectos que á continuación se expresarán, suceso que tuvo lugar en la noche del 12 al 13 del corriente mes, he acordado se proceda a la busea, ocupación y remisión á este Juzgado de aquéllos con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen cuantas diligencias sean procedentes pare el cumplimiento de lo acordado.

Dado en Llerena á 15 de Marzo de 1890.—Antimo Atienza y González.=Por mandado de S. S., Antonio Fernández.

## Efectos robados.

Un copón grande de plata con la tapadera, que contenía bastantes Formas Sagradas.

Otro id. pequeño de plata también con tapadera y algunas

Una cajita de plata redonda con tapadera, que del mismo modo contenía Formas Sagradas.

Un cáliz grande de plata antiguo con talladuras y cince-

Otro pequeño de plata liso.

Dos patenas de plata.

Dos pares de vinajeras de plata con sus platillos de id.

Dos coronas de plata de Nuestra Señora de Araceli; la una tenía puesta dicha imagen, y la otra con los demás efectos guardados en la sacristía en una cómoda.

Una cruz de plata del estandarte de Nuestra Señora del Rosario.

Un rosario engarzado en alambre amarillo.

Las potencias de plata de San José.

Una araña de plata rull.

Una barita de San José de madera forrada de plata.

Una casulla encarnada con tachones dorados en su centro. Una capa encarnada bordada en oro antiguo con gola y fleco dorado que en los lados de la delantera tiene estampados el apostolado.

Y el traje que tenía puesto Nuestra Señora de Araceli, compuesto de manto de tisú azul su fondo estampado en blanco. J-1672

MADRID-CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez instructor del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Ruiz Jiménez, de treinta y siete años de edad, soltero, escribiente, natural de esta Corte, que ha vivido en la calle del Oso, núm. 13, principal, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez dias, contados desde la publicación de la pre-

sente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida des, tanto civiles como militares é individuos de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte en clase de preso comunicado y á mi disposición del expresado Domingo Ruiz Jiménez.

Dada en Madrid á 18 de Marzo de 1890.=Buenaventura Muñoz. = El Secretario, Licenciado Nicolás Canalejas.

#### MADRID-NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, y Delegado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio para la inspección del Registro de la propiedad de la zona del Norte de esta capital.

Por el presente hago saber que D. Gaspar Fernández Castañón y González, Registrador de la propiedad que ha sido en los partidos judiciales de Pola de Laviana, Guadalajara, Sueca y últimamente en el del distrito del Norte de esta Corte hasta que fué trasladado al de Granada á virtud de permuta aprobada por Real orden comunicada á este mi Juzgado en 25 de Febrero de 1889, sin que conste si tomó posesión del último expresado Registro, el solicitante, que manifiesta haber sido jubilado por Real orden de 21 de Marzo próximo pasado, ha recurrido interesando la instrucción de expediente previo á la devolución de la fianza que tiene prestada en garantía del desempeño de los expresados Registros, para los que tengan que deducir alguna reclamación la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales mencionados en el término de tres años, á contar desde el día siguiente á la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1890.=Felipe Peña.= El Secretario, Joaquin Ferrer.

#### MADRID-OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta y término de veinte días, por la cantidad de 25.618 pesetas 83 céntimos en que ha sido tasado, á rebajar cargas, el solar con sus edificaciones que sitúa en esta Corte, afuera de la antigua Puerta de Atocha, procedente de la posesión titulada de Santa María de la Cabeza, en el trozo primero, letra A, que ocupa una superficie de 5.148 pies. también cuadrados, cuyo selar y edificaciones forman hoy el número 13 de la calle particular, llamada de Curiel, componiendose esta solo de planta baja, destinada para almacén en su mayor parte, y una pequeña habitación para el Guardaalmacén, y su remate está señalado para el día 21 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, ante S. S. y su sala de Audiencia, que la tiene en el local de los Juzgados de primera instancia, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 del importe de aquella, y que los licitadores han de estar y pasar por la titulación de dicha finca que se hallará de manifiesto en Escribanía.

Madrid 22 de Marzo de 1890.-V.º B.º-El Juez, Federico Monsalve.=El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia.

#### MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelo Iruelas Badorray, natural de Collado Mediano (Madrid), hijo de Marcelino y Damiana, casado, de esta vecindad, sacador de piedra, de veintinueve años, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en ejecutoria que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dada en Madrid á 15 de Marzo de 1890. = Mariano Fonseca.=El Secretario, Manuel Kreisler. J-1675

#### MANACOR

D. José García Gallego, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente segundo edicto se anuncia las muertes intestadas de D. Jose Sands y Doy ó Boy, y de su hija Margarita Sands, fallecidos en esta villa: el primero, en 8 de Julio de 1887, y la segunda, en 16 de Septiembre último, ignorándose cuáles son sus parientes, para los que se crean con derecho á su sucesión, comparezcan ante este Juzgado á usarlo, dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; haciéndose constar que hasta el día nadie se ha presentado á reclamar dichas herencias.

Dado en Manacor á 14 de Marzo de 1890.-José García Gallego.=Ante mí, Miguel Marió. 120 -P

## MARCHENA

D. Valentín Escribano Roca, Juez instructor del partido. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de doce días y de comparencia en este Juzgado á Juan del Espíritu Santo, conocido por Juan Chende, de estatura regular, más bien bajo, cara entrelarga, delgado, rubio, barba ídem poca, de unos veintiocho años, y viste de marsellés largo, sombrero negro de ala ancha hundido, botas y pantalón negros, para que se presente á responder á los cargos que le resultan en esta causa sobre robo; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que hubiere lugar, y declararlo rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias en su busca; y caso de ser habido, se detenga y conduzca á mi disposición.

Marchena 8 de Marzo de 1890.—Valentín Escribano.—Por su mandado, Enrique Linares.

#### MARQUINA

D. Eladio de Urdangarín, Juez de instrucción de Marquina v su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos individuos, que á las cinco de la tarde del día 28 de Diciembre último se hallaban en la carretera de Berriz á Ermúa, en el punto de la media legua, cuyos individuos vestían pantalón y blusa azul, boína y zapatos, y chaqueta el uno de ellos, en vez de blusa, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre asesinato de José María Marquina, vecino que fué de Malladia; bajo apercibimiento á lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Marquina á 17 de Marzo de 1890.=Eladio de Urdangarín.=Ante mí, José de Miriátegui. J-1677

#### MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de una mula, cuyas señas á continuación se expresan, que la noche del 9 al 10 de los corrientes le fué hurtada á Antonio Escucha Martínez, en la sierra de este término, pago del Charco del Novillo, sitio del Mosquie y posesión del olivar de D. Francisco León Cañasveras, la cual, caso de ser habida, la pondrán á disposición de este Juzgado. con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no acreditasen debidamente su adquiición.

Dada en Montoro á 15 de Marzo de 1890. = José F. Arro yo.=Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

#### Señas de la caballería.

Una mula, pelo castaño, cerrada, alzada próxima á la marca, con lunares blancos en los costillares y herrada en el hocico con una S. J-1678

#### PAMPLONA

El Licenciado D. Benigno Pascual Buirrún, Juez municipal suplente de esta ciudad, y encargado de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Hace saber que en los autos pendientes en este Juzgado sobre la declaración de quiebra ya decretada de D. Raimundo Teillet é Isastier, constructor y vecino que fué de esta ciudad, se celebró ayer la junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, y habiendo sido nombrados por unanimidad por tales Sindicos los acreedores por derecho propio D. Manuel Visiers y D. Felipe Irisarri, vecinos de esta ciudad, y el Procurador D. Fernando Velasco, como representante de otros acreedores, han aceptado ese nombramiento y se les ha puesto en posesión de ese cargo, mandando se les haga entrega de todas las piezas y documentos de la misma quiebra, para los efectos oportunos.

Lo que por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MA-DRID, se anuncia á los acreedores desconocidos é ignorados, á fin de que comparezcan si quieren dentro del término legal á impugnar dicho nombramiento de Síndicos.

Dado en Pamplona á 15 de Marzo de 1890.=Benigno Pascual Buirrún.=Por su mandado, Dionisio Itúrbide. 121-P

## **PIEDRAHITA**

D. Restituto Estirado Benito, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este mi Juzgado pende á instancia de los Sres. D. José Hernández Prieta y D. Cecilio Martín Avezuela, testamentarios del finado D. Remigio Rodríguez de Solís, sobre aprobación de las cuentas de testamentaría del mismo, ha recaído con esta fecha providencia por la cual se cita, llama y emplaza y se hace saber á las personas ausentes y desconocidas, causa habientes de los herederos del señor Solís, que han fallecido, cuya lista se publica á continuación, que comparezcan ante este Juzgado, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, si se creen con derecho á alguna porción de herencia del Sr. Solís, y previa justificación de este derecho, examinen las cuentas presentadas últimamente por los testamentarios y puedan prestarlas su aprobación, ó impugnarlas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán definitivamente aprobadas, teniendo á dichas personas interesadas por conformes y consignándose la parte correspondiente á los herederos fallecidos, á disposición de este Juzgado, en el establecimiento pablico que en el auto de terminación se designe. También se

hace saber á expresados interesados, que si dentro del fijado término de ocho días no se han presentado ante este Juzgado y Escribanía de D. Miguel González García, donde se encuentran las cuentas antes citadas, ó no formulan contra las mismas oposición alguna, acreditando previamente en forma legal el derecho de que se crean asistidas, se procederá inmediatamente á aprobar de un modo definitivo todas las operaciones de indicada testamentaría y se ordenará el reparto de las cantidades que restan por recibir los herederos, depositándose en el establecimiento público que indiquen los testamentarios aquellas que puedan pertenecer á los causa habientes de los herederos fallecidos y se archivarán todas las actuaciones que de la testamentaría de D. Remigio Rodríguez de Solís se han derivado.

Dado en Piedrahita á 22 de Marzo de 1890.—Restituto Estirado.=Por su mandado, José Maria González.

#### Lista de les herederos fallecidos.

Ceferino Muñoz Granado, Dionisio Sánchez Hernández, Dominica García González, Elena de la Encina, Francisca Prado Santa María, Jenaro García Labrador; Inocenta de la Fuente Díaz, Isidora Calera, Julita Alvarez Portela, León García Martín, Manuel Sánchez Hernández, María López Garrido, Micaela Castro Revilla, Natalio Cardo Vadillo, Pedro Palacios Núñez, Saturnino Martín Prieto, Vicenta Jiménez Prado, Carlos Hernando Otero, Patricio González García, Melchor Vaquera Rodriguez, Pedro Moreta Parra, Victoria Jiménez, María Martín Blanco, Feliciana Fraile Mazo, vecinos que fueron de Piedrahita y sus arrabales; Miguel Reviriego López, Remigia Gómez Núñez y Vicenta Malpartida, de Hoyorredondo; Rufo Gómez, Serafina Sánchez, del Villar de Corneja; Antonio Sánchez, de Valdemolinos; Estéfana Chamorro Carretero, Eusebio García Crespo y Evaristo Martín Peral, de Santa María del Berrocal; Angela Bernis, Ramona Pérez y Saturnino Sánchez, de Malpartida de Corneja; Sebastián Alonso, de Collado del Mirón; Angel de la Vega y Antonio Alvarez, de Aldealabar del Mirón, Antonio Carabias Sáez, Dionisio Chavez Sánchez, Felipe López Ortega y Isidro García Asegurado, de San Miguel de Serreruela; Francisco Jiménez Llorente, de Pascualcobo; María Cembellui, Leonardo Fraile, de Narrillos del Alano; Agustín Averuela, de Bonilla de la Sierra; Fermín Ayée Martín, de Maujabálago; Pascual Blázquez, de Tórtoles; Ceferino Jiménez, de Graudes; Antonia Díaz (viuda), de Mirueña; José Martín Muñoz, y Martin Hernández Villa, de Vadillo de la Sierra; Celestino Sánchez Corral y Félix Jiménez Porchas, de Villanueva del Campillo; Teresa Barroso Sánchez, de Hurtumpascual; Fernando Pérez Sánchez, de Mesegar de Corneja; Agueda González de la Vega, Félix Jiménez Vaquero y Modesta Antonia Sánchez, del Mirón; Miguel García Fuente y Polonia González Gascón, de San Miguel de Corneja; Josefa Monzón, de Navaescurial; Carlos López Rincón, Clara Izquierdo Sánchez, Jerónima Lázaro, Tiburcio Francés y Vicenta Argenta, de Villafranca de la Sierra; Isaac Almohalla y María Cruz Rico, de Navacepedilla de Corneja; Manuel Sánchez Vaquero, de Casas del Puerto de Villatoro; Cirilo Sánchez Jiménez y Juana Pérez Jiménez, de Pradosegar; Severo Hernández, de Cepeda de la Mora; Juan Delgado Rico y Josefa Muñoz Sánchez, de Hoyos de Miguel Muñoz; Isabel Chamorro, de Navarredonda; Higinio Jiménez, de San Bartolomé de Tormes; Micaela Carretero y Sebastián Pinar, de Navacepeda de Tormes; Segunda Jiménez Jiménez, de Navalperal de Tormes; Eugenio Lastra y Francisco Argenta, de Zapardiel de la Rivera; Marcelina Pinar y Pedro Benito Hernández, de Horcajo de la Rivera, y Eusebio González Sánchez é Ignacio Jiménez Pérez, de Santiago del Collado.

## PONFERRADA

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el preseute edicto se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de hurto Francisco Ovalle, natural y domiciliado en esta referida villa de Ponferrada, joven de unos veintidós á veinticinco años; viste chaqueta de tela clara en mal \* uso, pantalón oscuro y roto por las rodillas, boina azul, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes y será declarado rebelde.

Dado en Ponferrada á 17 de Marzo de 1890. = Gonzalo Queipo de Llano.=El Escribano, Francisco A. Ruana.

## SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Por el presente cuarto edicto hago saber que el Licenciado D. Santiago Fernand y Delgado, de este domicilio, fue Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo ejerció desde el 22 de Julio hasta el I.º de Octubre de 1885, en que cesó.

Y en cumplimiento del art. 276 del reglamento para llevar á efecto la ley Hipotecaria, se hace presente á todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin soficial de la sary entrue sal /

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 12 de Marzo de 1890.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., José Campos Pérez.

#### SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de esta

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gómez López, de diez y nueve años, soltero, panader o, hijo de Manuel y de Caridad, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE Madrid, se presente en este Juzgado, calle San Juan, número 10, para oir cierta notificación en la causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otros por juegos prohibidos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que

Sanlúcar de Barameda 13 de Marzo de 1890.—Eladio Gómés Calderón.=Rafael Casanova.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de esta

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jerónimo Díaz González, de oficio recobero, natural de Igualeja, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se intruye en este Juzgado por hurto de gallinas; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial practiquen y hagan practicar activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, el cual será remitido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 17 de Marzo de 1890. Eladio Gómez Calderón.=Rafael Casanova. J-1682

#### SAN SEBASTIAN

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, el 14 del actual, en la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre hurto contra Enrique Goudín y Mazoire, vecino de Form, por la presente cédula se cita á D. Juan Julio Joaquín y Huteau, viudo, de edad de treinta y seis años, comisionista, vecino que fué de la expresada villa de Form, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á ampliar sus declaraciones en la mencionada causa; bajo la multa de 20 pesetas si no compareciere.

San Sebastián 17 de Marzo de 1890.—Licenciado Julián de J-1683 SEO DE URCEL

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Basilio Cinto y Martínez Juez de primera instancia de esta ciudad y su

En el expediente de pobreza instado por D. Pedro Sobré, procurador nombrado de oficio de D. Gabriel Palau y Domenech, natural de Traveseras, distrito de Llés y vecino de la presente, casado, de setenta y cuatro años de edad, bracero, se cita y emplaza á D. Tomás Blasi y Ferrero ó sus herede ros, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma legal ante este Juzgado á contestar dicha demanda de pobreza; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado.

Y á los efectos mandados, expido la presente en Seo de Urgel á 11 de Marzo de 1890.-Tomás Durán, Escribano.

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Santos García, natural y vecina de esta ciudad, viuda, cigarrera, que vivía en la calle Lira, rúm. 10, de treinta y nueve años de edad, ignorándose en la actualidad su domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en los estrados de la cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por estafa; apercibida que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades. tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y constitución en la referida cárcel de la expresada Dolores Santos.

Dada en Sevilla á 15 de Marzo de 1890. = losé de Lezameta.=El Secretario, Juan Romero. J-1684

## VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Julian López Pérez, vecino que ha sido de Madrid, calle del Barco, núm. 24, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á contestar los cargos que le resultan hechos en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autorida des, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho sujeto; y caso de ser habido, le remitan con las seguridades necesarias á la cárcel de Audieucia de esta ciudad.

Dada en Valladolid á 14 de Marzo de 1890.-Mariano Herrero Martínez.=Por mandado de S.S., Anastasio Helemara. J-1685

#### VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Jucz de instrucción de la cindad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa criminal sobre hurto de leñas contra Buenaventura Feu Vergés, por haber desaparecido se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición del presente Juzgado de dicho Buenaventura Vergés, de veintitrés años de edad, panadero, natural y vecino de San Pedro de Torelló, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Buenaventura Feu para que dentro del término de nueve días se presente de rejas adentro á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dada en Vich á 14 de Marzo de 1890. = Valentín S. Valdés.=Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano.

## VIGO

J-1646

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio de la presente se llama, cita y emplaza á Domingo Alvarez y Vázquez, viudo, de treinta años de edad, panadero, vecino de esta población, ignorándose su actual residencia, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración á los efectos de ser oído en sumario que se instruye sobre estafa al banquero de esta plaza D. Lorenzo de Semprún y Pombo; prevenido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridadades civiles y militares y agentes de la policía judicial que averigüen el paradero y procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndolo luego ó mi disposición, pues así lo tenge acordado en el expresado sumario.

Dada en Vigo á 15 de Marzo de 1890.-Edelmiro Trillo.-El Secretario, José Viso. J-1687

## NOTICIAS OFICIALES

#### Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Se avisa á los portadores de obligaciones liberadas, primera hipoteca, línea de Linares á Almería, que el cupón número 1 se pagará desde 1.º de Abril próximo en los establecimientos siguientes:

En Madrid, en el Banco general de Madrid.

En Barcelona, en el Banco de Préstamos y Descuentos.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
En Almeria, en casa de los Sres. Spencer y Roda, hijos de Luis Terrisa, á razón de 7 pesetas 50 céntimos.
En París, en la Societé de Crédit Mobilier, Societé de Dépots et Comptes Courants, Societé Générale.

En los departamentos de Francia, en las sucursales de la Societé Générale, à razon de 7 francos 25 céntimos (impaestos deducidos).

En Bruselas, en el Banco de Brabant. En Amberes, en el Banco C. I. M. de Wolf, á razón de 7

Los portadores de obligaciones liberadas pueden desde luego canjear sus títulos provisionales por definitivos. Los portadores de obligaciones no liberadas obtendrán

sus títulos definitivos con el cupón núm. 2, vencedero en 1.º de Octubre de 1890, previo pago de 100 francos, y obteniendo una bonificación de intereses sobre los desembolsos anteriores, el pago á efectuar en 1.º de Abril será de 96.95 frances. Esta cantidad es pagadera en España en pesetas al cam-

bio del día anterior sobre París. El pago de cupones, desembolso á efectuar sobre las obligaciones, y el canje de estas tendrá lugar en los estableci-mientos indicados.

Madrid 22 de Marzo de 1890. - Por acuerdo del Consejo, el Secretario, F. Henrich.

#### Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1890.

See to see	ALTURA	1	RATURA d del aire.		un da La la es	r 19831 19834	
HORAS	HORAS  del barómetro reducida á 0° y en milímetros		Humede- cide.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO	
6 mañana 2 mañana 12 del dia 3 de la tarde. 5 de la tarde. 5 de la toche	706'46 705'77 704'46 702'43 700'01 698'45	6'8 10'4 12'4 12'0 11'0 9'5	6.6 8.5 9.7 8.4 8.9 8.4	080 80	Viento.	Idem.	

Suppose the function of the control	
Temperatura máxima del aire, à la sombra	13'8
idem minima.	
Diforchcia	8.8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	15/7
dem id. dentro de una esfera de cristal,	44'5
Diferencia	28 8
without a maxima a close descriptores interestante a la	W' a. alm
water the Contract to young the property of th	185
Idem minima, id	445
Diferencia	14'0

Velocidad del viento en laz últimas veinticuatro horas	
(kilómetros)	722
Oscilación barométrica, id. (milimetros)	10'5
Altura id. con respecto à la media anual, à las nueve	
RA IN HOURGE CO.	- 8'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milimetros).	Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos ae la Península á las nueve de la manana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Marzo de 1890.

				I	1	i
*	Altura	Tampara	Direc-	Fuerza		
	barométrica á 0°	Tempera- tura	ción		Estado	Estado
LOCALIDADES	y al nivel	en grados	del	del	del cielo.	de la ma
*	del mar en milímetros.	centesi- males.	viento.	viento.	der eleio.	GO IN MIN
						ļ
. Sebastián.	757'6	16'8	SE	ж	Cubierto	
Bilbao	755'7	16'8	S	Calma.	Idem	Picada
Oviedo	753'9	14'0	so	Brisa	Idem	01
oruña (7 h.)	753'7	13'4	SSO	Id. fte.	Lluvioso	Oleaje
antiago	755'4	8'5 13'0	§0	Brisa Viento.	Iden Cubierto	
)rense	756'8	19.0	so	A 161110.	Oubisito	
Pontevedra	757'7	13'0	so	Brisa	Nubese	Trang.
180		• • •		21.24.0	-(4.0	1.
porto	760'1	12'4	so	V.º fte.	Lluvioso	Oleaje.
isboa (8 h.)	764'9	12'5	0 <b>s</b> 0	B. fte.	Cubierto	Idema.
Aceres	i 1					1
Badajoz	<b>3</b> 9	12'5	so	Calma.	Idem	×
5. Fern. (7 h.)	765'9	10'9	E	Idem	Despejado.	Picada
evilla	764'2	17'4	NE	Idem	Idem	×
dalaga	766'1	16'0	NO	Brisa	Idem	Trang.
Franada	764'9	14'7	so	Calma.	Idem	×
Alicante	763'8	19'6	SE	Brisa	Idem	»
Aurcia	764'0	12'2	so	Calma.	Idem	×
Valencia	763'3	15'6	0	Brisa	Idem	»
Palma	Mensa	10:0	ggn	Tal 15a	Casi anh •	Twone
Barcelona	760'7	12:8	330.	ia. iig.	Casi cub	Tranq.
Ceruel	763'4	8'5	NE		Despejado.	<b>»</b> .
aragoza	761'2	11'6	E	Briza	Nuboso	*
oria	759'7	8'6	SO;		Cubierto	29
Burgos	759'7 759'1	84	$\S 9 \dots$		Idem	39
eón	759'7	8'0 12'0	\$0		Idem	39 33
alamanca	760'0	11'0	so		Idem	,, ,,
egovia	762'5	8.8	šö	Brisa	Nuboso	20
fadrid	763'1	104	so		M. nuboso.	<b>&gt;</b>
scorial	762'5	948	0	Brisa.	Nu boso	»
iudad Real.	760'0	10.1	NE		Idem	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
lbacete	764'1	11'5	SSO		Despejado.	*
aris	757'2	3,6	sso	Id lie a	Nuboso	<b>&gt;</b>
ris-Nez	754'5	6.2	oso		Idem	»
t. Mathieu.	758'2	10.0	š	V. fte.	Lluvioso	»
ala d'Aix	758'9	9'5	SO	B. fte.	Cubierto !	<b>&gt;&gt;</b>
Biarritz	758'8	10.0	ESE	Brisa	Idem	>
dermont	759'1	8,3	NE	ldem	Idem	×
erpiñan	755-7	10'0	0	B. lig.	Casi cub	×
Sicie	761.4	9'0	0	Calma	Brumoso	20
Nica	761'4	1.0	ENE	b. ng.	Idem	
Roma	763'2	8'0	N	Brisa	Despejado.	<b>»</b>
Nápoles	766'6	11'7		Calma	Nubosc	<b>»</b>
alerme	763'2	13'9	NO.	Briga.	Idem	»
dalta	.00 %	100	_,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	~	A-4-COMM 6 6 6 8 6	
Argenia	Ŕ	ETRASAI	00S-T	ia 23		
η.	767'1	10'2			Cubierto	<b>&gt;&gt;</b>
rense	767'6	11'8				
	1010			Zuom.	Posholuno.	n
iranada	76713	17'8	NE	Brigg	idem	KIZAGA
licante	767'3 766'9	17'8 14'0	NE	Brisa Calma.	Despejado. Idem	Trang.
			NE NE NNO.	Calma. Idem	Idem Nuboso	Tranq.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. ¿Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo. Îdem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'47 á 1'49 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.50 á 3 pesetas el kilogramo. amón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.50 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramos. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilograme. Aceite, de l á l'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decaitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RE	ses degotiadas	Número.
Vacas		204
Carneros Corderos Ferneras		» 684 89
		23
	Total	1.001

#### Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'33 á 1'52 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'53 á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'52 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser les productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénts.
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragón Valencia. Mediodía. Ciudad Real Imperial. Arganda. Correos. Matadero de vacas.	954'17 748'26 2.032'37 13.376'18 1.988'98 680'90 465'82 10'16 14.776'49
Idem de cerdos  Total  Recaudado en igual fecha el año anterior  Diferencia en menos	791'60 44.520'22 58.886'12 14.365'90

Madrid 24 de Marzo de 1890.=El Alcalde.

#### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Marzo de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		
PONDOS TOBLICOS	Dia 22.	Día 24.	
Studs perpetua al 6 per 100 interior à plaze.	75'70 76'05	75'90-95-76 010 75'83-90-95 fin cor. fir., cambio m. 75'90 76'05-76 010-76'10	
		76.65 fin próx, fir., cambio m. 76.65 76.50 fin próx. fir.,	
છુકહૃપ્રસ્થિત ક.	76'25	0'50 prima. 76'15-70-60-80-20-25 75'90-75-76 0 <sub>[</sub> 0 76'65-30	
Nuevos, series Gy H, de 100 y 200 pesetas.	» 77'50	76'30-15-25 77'60	
provenos.	78*45	77'75-65-78'20	
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	78'40	., 10-00-10 20	
dem amortizable al 4 por 100	89'10	89'15-20	
pequeños.	89'15	89'40-20-25-15-35-30	
Billstes hipotecarios de Cuba, 1888	107'10	107'15-20-25	
Obligaciones del Ayuntamiento de Ma-	10. 10	20. 10-20-20	
drid de 250 pesetas	W CK	83 010	
Idem de Erlanger y Compañia	>>	52 010	
Sance Hipotecario de España Cédulas		0.2 010	
al 5 por 100	105 010	»	
Idem id.—Idem al 4 por 100	»	97'95	
Acciones del Banco de España	388 010	989 010	
dem de la Compañia arrendataria de ta-			
hacos (carpetas provisionales)	»	<b>&gt;</b>	
idem id. id. id. acciones al portador	104'75	104'50	

#### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

			1		1
	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacoto	0'25	<b>»</b>	Logrofio	0125	<b>3</b>
£100y	0.12		Lorca	0.65	20
Alicante	0.20	30.	Lugo	0.22	
Almeria	0.25		Malaga	0.50	
Avila	0.22	5	Murcia	0.28	
Badzjoz	0'25	<b>39</b>	Orense	0198	
Ercelona	0'20	,	Oviedo	0.22	
Bájar	0'30	»	Palencia	9'25	130
Bilbao	0.12		P. Mallorca.	0.25	»
Surgos	0.52	, n	Pamplona	0.25	20
Cacares	6,52	»	Pontevedra.	9.25	1 5
C&diz	0.15		Reus.	0.12	
Cartagena	0415	 W	Salamanca	0.22	
Castellon	0'25	, n	S. Sebastián.	0420	
Giudad Real	0'25	»	Santander:	0.12	
Córdoba	0.22	»	Sta. Cruz Tfe.	0'35	
Cornna	0.25	»	Santiago	0.12	5
Caenca	0.30	»	Segovia	0'25	
Ferrol	0.52	) )	Sevilla	0.20	
Gerona	0'25	, w	Soria	0'30	. 20
Jijón	0.25	»	Tarragona	0'25	,
aranada	0.25		Tal. de la R.	6,52	1
Suadalajara	0.25		Teruel	9'25	>
2840	0.25	»	Toledo	0.32	
Anelva	0.25		Tudela	0,80	39
Zzesca	0'25		Valencia	0.12	) <b>»</b>
Zach.	0.52		Valencia Valladolid		»
Jerez Front.	0'15	×	Vice	0.25	>
León	0'25	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Vigo Vitoria.	0.12	20
Lézida	015		7 15001 de	0.25	) »
dimmen.	0.72		Zamora	0'25	
Linares	U"20	×	Zaragoza	0.12	1 30

#### Bolsas extranjeras.

	PARIS 22 DE MARZO DE 1890		
1	Deuda perpetua al 4 por 106 exterior	á	78'10
	idem id. id. interior	á	w .
Fondos españo-)	Idem id. id. intorior	á	w
los)	3 por 100 exterior	á	<b>&gt;</b>
[	Deuda amortizable al 2 per 100 exterior.	á	<b>»</b>
	Obligaciones de Cuba	á	507'00
Fondos france-	8 por 100	á	87175
ses	4 1/2 por 100	á	105'90
March 1997	Consolidados ingleses (% 314 por 910)	á	97 7:16
11 1 1			

Cambios oficiales solve plazas extranjeras.
Londres, á la vista, libra esterlina, 26'70 pesetas.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'68-26'69 id. \*
Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'57 id.
Idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'50 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 5'95 p.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'95-5'90 p.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Coruña, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Lugo, Logroño, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Santander, Toledo, Zamora, Oviedo, Soria, Palencia, Valladolid, San Sebastián y Burgos.

#### ANUNCIOS

QUÍA OFICIAL DE ESPANA PARA EL mario de 1890. — Se halla de venta en el ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	15

DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. —

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

INISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año. —1

ININISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1888. —1

INISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

a NUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS A minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.

Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

#### SANTOS DEL DÍA

La Encarnación del Hijo de Dios y Anunciación de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

## **ESPECTACULOS**

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 94 de abono.—Turno 1.º—Tannhauser.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 143 de abono.—Turno 1.º par.—El crédito del vicio. — Los baturros.

A las cuatre y media.—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 1.º—Serie 6.ª—Sin embargo. — Mam'zelle Nitouche.

A las cuatro y media. — El panadizo de Lola. — Mam'zelle

TEATRO CIRCO DE PRICE. — A las ocho y media. — Los sobrinos del Capitán Grant.

A las cuatro y media.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—
El diamante rosa.—El arca de Noé.—Los Triunviros.

A las cuatro y media.—El diamante rosa.—El arca de Noé.

TEATRO ESLAVA —A las ocho y media. —El Vermouth de Nicomedes.—¡Si yo fuera hombre!—Pintar como querer.—La estrella del arte.

A las cuatro y media.—Los lunes del Escorial.—La estrella del arte.—Pintar como querer.—El Vermouth de Nicomedes.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13.